

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

### **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) Y PROGRAMA PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ - CHOCÓ VIGENCIA 2019**

**CGR-CDSECTCRD No. 52**  
**Noviembre de 2020**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN,  
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) Y PROGRAMA PARA  
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE),  
MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ-CHOCÓ  
VIGENCIA 2019

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental - Directivo Colegiado	Yeferson Rentería Perea
Directivo Colegiado Ponente - Contralor Provincial	Enrique de Jesús Valencia M.
Supervisor del nivel central	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Supervisor del nivel desconcentrado	Eduard Demetrio Caicedo Ramos
Líder de auditoría	John Rentería Ríos
Audidores	Sandra Edith Ñuste Castro Yesid Luna García Deinixon Leonardo Torres Luna

## TABLA DE CONTENIDO

1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO .....	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA. ....	9
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	12
1.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	12
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
1.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	14
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	15
<b>2.</b>	<b>OBJETIVOS Y CRITERIOS .....</b>	<b>16</b>
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....	16
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	16
2.2.1	Normas Generales.....	16
2.2.2	Financiera y Presupuestal .....	37
2.2.3	Educación.....	38
2.2.4	Propósito General.....	43
2.2.5	Programa de Alimentación Escolar – PAE .....	44
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>59</b>
3.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	59
3.2	OBJETIVO No. 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA .....	59
3.2.1	Ejecución Presupuestal .....	59
3.2.2	Rezago Presupuestal .....	67
3.3	OBJETIVO No. 2 - EDUCACIÓN .....	69
3.3.1	Calidad Matrícula.....	69
3.3.2	Calidad Gratuidad.....	80
3.4	OBJETIVO No. 3 PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA).....	81
3.4.1	Deporte.....	82
3.4.2	Cultura. ....	82
3.5	OBJETIVO No. 4 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....	102
3.6	OBJETIVO No. 5 ATENCIÓN DE DENUNCIAS .....	107
3.7	EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	108
<b>4.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>
	<b>Matriz de hallazgos. ....</b>	<b>110</b>

Señor

**FREDY RAMÍREZ VALENCIA**

Alcalde Municipio de Medio Baudó – Chocó.

fredyramirezvalencia19@gmail.com

Despacho.

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP) - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa para Alimentación Escolar, para la vigencia fiscal 2019, con cargo al municipio de Medio Baudó (Chocó).

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa para Alimentación Escolar; conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Medio Baudó (administración actual y la saliente), así como el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó de la CGR.

La auditoría se adelantó por la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, con sede en la ciudad de Quibdó. La fecha de corte fue 31 de diciembre de 2019.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa para Alimentación Escolar, vigencia 2019.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993, por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 42 de 1993, comprende el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; de los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables. Modificada por el Decreto 403 de 2020.
- Ley 610 de 2000. Define el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los

particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Modificada por el Decreto 403 de 2020.

- Ley 1437 de 2011. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Decreto-Ley 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1510 de 2013. Artículo 1°. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional-Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos de desahorro.
- Decreto 648 de abril 19 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1499 de septiembre 11 de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
- Decreto 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

- Decreto 1101 de 2007 Artículo 2. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.
- Decreto 1852 del 16 de septiembre 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo relacionado con el programa de Alimentación Escolar – PAE”.
- Decreto 1122 de 2011 incluido en el Decreto compilatorio 1075 de 2015 se reglamentó parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, que fija los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones para educación, dentro de los cuales se encuentra el de equidad para la distribución de los recursos de Calidad.
- Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.
- Decreto 4791 de 2011, Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.
- Decreto 1852 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. (Artículos 9 y 10).



- Decreto 186 de 2019 por el cual se adiciona recursos al presupuesto Municipal.
- Decreto 187 de 2019 por el cual se realizan reducciones al presupuesto Municipal.
- Resolución 533 de 2015 CGN, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 29452 de 2017 del MEN, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- Resolución del Ministerio de Hacienda No. 3702 del 15 de octubre de 2019, por la cual se autoriza el retiro de recursos de excedentes del fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales-FONPET al Municipio de Medio Baudó del Departamento del Chocó.
- Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12).
- Circular No. 20 de 27 de agosto de 2015, Colombia compra eficiente.
- Decreto Municipal No. 217 del 31/12/2019, constituyó las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 201.
- Acuerdo 09 de 2017 por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuestal del municipio de Medio Baudó.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

#### **Información financiera y presupuestal**

El período auditado correspondió a la vigencia 2019, en la que se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados al municipio de Medio Baudó - Chocó, a través del Sistema General de Participaciones (SGP), para los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa para Alimentación Escolar (PAE); recursos que ascendieron a \$2.146.741.073, los cuales se evaluaron presupuestalmente en un 100%, y que corresponden a transferencias de la Nación recibidas en la vigencia auditada por \$1.213.368.510, \$29.205.104 correspondiente a giro autorizado por el

Ministerio de Hacienda mediante la Resolución No. 3702 del 15 de octubre de 2019 por concepto de desahorro, recursos del balance por \$64.060.919, \$836.193.811 provenientes del convenio N°066 del 28 de diciembre de 2018 suscrito con la Gobernación del Departamento del Chocó para la ejecución del PAE y rendimientos financieros por \$3.912.729, los cuales fueron tomados de los extractos bancarios de las cuentas donde se manejaron los recursos, debido a que la entidad no los adicionó al presupuesto de la vigencia 2019.

Cuadro N° 1  
**ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

*Cifras en Pesos*

Concepto	Total Documentos Distribución	Recursos del Balance	Desahorro Fonpet	Rendimientos Financieros	PAE- MEN	Total Apropriación Presupuestal 2019
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>648.001.897</b>	<b>22.096.533</b>			<b>0</b>	<b>699.303.534</b>
Calidad – Matrícula Gratuidad	185.472.721	0			0	185.472.721
Calidad – Matrícula oficial	462.529.176	22.096.533	29.205.104		0	513.830.813
<b>Propósito General (Deporte y Cultura)</b>	<b>368.439.258</b>	<b>3.307.791</b>		<b>3.783.683<sup>1</sup></b>	<b>0</b>	<b>375.530.732</b>
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>196.927.355</b>	<b>38.656.595</b>		<b>129.046</b>	<b>836.193.811</b>	<b>1.071.906.807</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1.213.368.510</b>	<b>64.060.919</b>	<b>29.205.104</b>	<b>3.912.729<sup>2</sup></b>	<b>836.193.811</b>	<b>2.146.741.073</b>

Fuente: Documentos de Distribución SGP, extractos bancarios y Ejecución Presupuestal Ingresos Municipio de Medio Baudó 2019

Elaboró: Equipo Auditor

Con relación al rezago presupuestal, se evaluó el cierre presupuestal en la vigencia 2019 y la ejecución del rezago constituido en el año 2018.

Se evaluó la ejecución de los recursos recibidos por el municipio de Medio Baudó por concepto de devolución de excedentes del Fonpet - sector educación, según Resolución No. 3702 del 15 de octubre de 2019 del Ministerio de Hacienda por \$29.205.104. Los cuales fueron utilizados para construcción infraestructura educativa.

<sup>1</sup> El valor de \$3.783.683 corresponde a los rendimientos financieros generados en la cuenta No. 378021133 del banco de Bogotá, que fue donde se manejaron los recursos de Propósito General, los cuales fueron tomados de los extractos bancarios de dicha cuenta, debido a que la entidad no los adicionó al presupuesto de la vigencia 2019. No se puede determinar la proporción que corresponde a Deporte y a Cultura, debido a que todos se recibieron en la misma cuenta.

<sup>2</sup> Los rendimientos financieros generados en las cuentas donde se manejaron los recursos de Propósito General y Alimentación Escolar por \$3.912.729, fueron tomados de los extractos bancarios, debido a que la entidad no los adicionó al presupuesto de la vigencia 2019.

## **Educación**

### *Calidad Matrícula*

Se evaluó la gestión del Municipio de Medio Baudó, materia de programación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones S.G.P en la vigencia 2019.

Como resultado de ello se evaluaron siete (07) contratos de infraestructura educativa, en las comunidades Indígenas y veredas en el Municipio de Medio Baudó por \$442.951.816.

### *Calidad Gratuidad*

Los recursos asignados a los fondos de las Instituciones Educativas del Municipio de Medio Baudó en la vigencia 2019, ascendieron a \$185.472.271, de los cuales no fue posible evaluar su inversión, debido a que los rectores no suministraron la totalidad de la información necesaria sobre la ejecución y administración de la inversión realizada. Por lo anteriormente expuesto, se solicitó apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio por parte del órgano de control a los rectores de las Instituciones Educativas, mediante oficio 2020IE0069476.

## **Propósito General (Deporte y Cultura)**

### **Deporte**

Se evaluó documentalmente el 100% de los contratos suscritos con los recursos asignados por Sistema General de Participaciones – Deporte, los cuales ascendieron a \$210.536.719, más recursos del balance por \$3.307.791, para un total de \$213.844.510.

### **Cultura**

Se evaluó la totalidad de los contratos suscritos por el ente territorial, provenientes del SGP para este componente, por \$157.902.539.

La evaluación se fundamentó en la inversión realizada por el ente territorial, en los componentes de Deporte y Cultura, establecidos en el plan de desarrollo “PORQUE ESTO TIENE QUE CAMBIAR”, para la vigencia 2016 -2019, enfatizada en la vigencia 2019, enfocada en la ejecución de los recursos del SGP, teniendo en cuenta los riesgos y controles identificados por parte del equipo auditor.

## **Alimentación Escolar**

Se evaluó el 100% de los recursos asignados a Alimentación Escolar - SGP por \$196.927.355. Igualmente se evaluó la ejecución de los recursos provenientes del convenio N° 066 del 28 de diciembre de 2018 suscrito con la Gobernación del Departamento del Chocó para la ejecución del PAE por \$836.193.811 y los recursos del balance por \$38.656.595; para un total de \$1.071.777.761.

## **Atención de denuncias**

En desarrollo del proceso auditor no se recibieron denuncias relacionadas con los recursos objeto de la auditoría.

### **1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría:

- Dificultad respecto del suministro de la información por parte de la administración municipal, la documentación soporte de la ejecución de los recursos del SGP no fue suministrada en su totalidad; especialmente en lo relacionado con el componente de Educación, Propósito General y PAE, pues la información evaluada fue suministrada por la administración anterior y algunos contratistas. Por esta razón se realizó solicitud de apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio.
- Imposibilidad de realizar desplazamiento para realizar verificación en el municipio, a raíz de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19.

### **1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

La evaluación del Control Interno del Municipio de Medio Baudó, aplicado para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), durante la vigencia 2019, arrojó una calificación consolidada de 1,758 puntos, que lo ubican en el rango “Con deficiencias”.

### **1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

**Concepto: Incumplimiento Material - Concepto con Reservas.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios normativos aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones municipio de Medio Baudó 2019.

a) Presupuesto

Diferencias en el registro de los valores asignados según los documentos Conpes Social y los valores registrados en la ejecución presupuestal de ingresos suministrada por la entidad, en el componente de Educación – Calidad Gratuidad.

La administración municipal no realizó adición de los rendimientos financieros generados en la vigencia 2019, provenientes del SGP al presupuesto de la entidad.

Las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas en las cuales el municipio de Medio Baudó administró los recursos del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2019, no fueron realizadas de manera oportuna, existen partidas conciliatorias desde diciembre de 2018.

b) Educación

Calidad Matrícula

Aunque en términos generales los recursos asignados por este componente fueron ejecutados por parte de la administración municipal, la evaluación de los recursos de calidad matrícula fue documental y la administración municipal suministró parcialmente soportes de la contratación encontrada, otra parte fue suministrada por la administración saliente y algunos contratistas, lo que ocasionó traumatismos en la evaluación.

Así mismo, quedaron evidenciadas deficiencias en la planeación de los recursos del sistema general de participaciones, en la supervisión y las hojas de vidas de los contratos, ya que estos no estaban completos; en algunos casos aparecían hojas de otros contratos, no estaban foliados, tocó acudir a los contratistas, lo que dejó ver deficiencias en la gestión documental del ente territorial; los procesos contractual con algunas observaciones, tales como no suministro de estudios del sector, debilidad en los informes de supervisión, así como el cargue de la información contractual al SECOP.

## Calidad Gratuidad

En el desarrollo de la evaluación ejercida por el órgano de control, no se suministró la totalidad de la información necesaria para el correcto desarrollo del proceso auditor, por lo cual, el componente no pudo ser evaluado de manera integral, dando origen a solicitud de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra de los rectores de las Instituciones Educativas.

### c) Propósito General Deporte y Cultura.

Se evidenciaron deficiencias relacionadas con los estudios del sector, debilidades de supervisión, contratos que no fueron publicados en el SECOP, contratos que no contienen los estudios y/o análisis de mercado u otro mecanismo utilizado para establecer el costo de cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución de los mismos.

### d) Programa de Alimentación Escolar –PAE

Se evidenció deficiencias en las actividades de supervisión, ya que, se presentaron incumplimientos a obligaciones que debieron ser detectadas por esta, tales como:

- No se realizó informe bimestral al Ministerio, en lo relacionado con el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del Programa.
- Se presentan presuntos incumplimientos en cuanto a la cláusula séptima del convenio ESAL No. 001 del 18 de enero de 2019, establece como obligaciones de la alcaldía entre otras:  
Numeral 5. Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento.
- No cuenta con los soportes de realización de los análisis microbiológicos realizados por el proveedor los componentes de alto riesgo en salud pública.
- No aportaron los formatos de registro y reporte de las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales diez (10) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) para Indagación Preliminar y uno (1) tiene otra incidencia que será enviada a la Dirección General del Archivo de la Nación para lo de su competencia.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Teniendo en cuenta que la entidad no tiene un plan de mejoramiento vigente, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PÁZ**  
Contralora Delegada para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

*Aprobó: Carolina Sánchez Bravo / Directora de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó: / Liliana Eugenia Hurtado Paredes / Supervisora nivel central*  
*Revisó: Eduard Demetrio Caicedo Ramos / Supervisor del nivel desconcentrado*

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Atender las denuncias asignadas.

### 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

#### 2.2.1 Normas Generales

Constitución Política de Colombia.

Art. 209 que a la letra dice “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Decreto 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, artículos



“... ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6o de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

*“Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

*“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

*PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.*

*La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.*

*PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.*

*PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal,*

*deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda”...*

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993:

*Artículo 1º.- Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

*Artículo 2º.- Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientan al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

*Artículo 6º.- Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones,

principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

*“...artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*

*Artículo 5. Asociación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de Las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Artículo 35. Ejercicio de la veeduría ciudadana. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:*

*a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;*

*b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;*

*c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal...”*

*Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- e) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*

**Ley 80 de octubre 28 de 1993:**

*Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.
- 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- 7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual regula lo pertinente al principio de economía establece que:

*“...En virtud de este principio 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, (...) **deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos**, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante **deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto***

**social, económico y ambiental.** Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

**13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios...**”

Artículo 26, numerales 1, 2 y 3, respecto del Principio de Responsabilidad indica que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”; que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Artículo 51º.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52º.- De la Responsabilidad de los Contratistas: Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.1. Que establece el deber de análisis de las entidades estatales consagra:

*“...La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. **La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.**”*

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. Establece lo relativo a estudios y documentos previos, sobre esto dispone que:

*“Los estudios y documentos previos **son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.** Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

**2. El objeto a contratar, con sus especificaciones,** las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

(...)

**4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.** Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, **la Entidad Estatal debe incluir la forma como los**

**calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración...**

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, modificada por el Decreto 403 de 2020:

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

*Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o*

*certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Artículo 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía.* Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

*La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

Ley 1150 del 16 de julio de 2007:

*Artículo 5o. de la Selección Objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

*2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será*



objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Art 80. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. El parágrafo 10 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“Artículo 32. (...)

“Parágrafo 10. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras y otras disposiciones.

“...artículo 4, establece los principios generales que rigen la función archivística, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) El objetivo esencial de los archivos es el de disponer

de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; b) Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional; c) Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano; d) Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos. i) Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.

*Art. 11. Obligatoriedad de la conformación de los públicos: El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*

*Art 12 Responsabilidad la administración pública será responsable de la gestión documentos y de la administración de sus archivos.*

*Art 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos: Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades...”*

Ley 42 de 1993, comprende el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; de los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables. Modificada por el Decreto 403 de 2020.

Ley 610 de 2000, Define el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Modificada por el decreto 403 de 2020.

*“...Artículo 39. INDAGACION PRELIMINAR. <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

*PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.*

*La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.*

*PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.*

*PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda.”*

Ley 734 de 2002. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

*“...ARTÍCULO 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,*

*los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

*3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

*4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

*5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.*

*6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.*

*7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.*

*8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.*

*9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.*

*10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.*

*11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.*

*12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.*

*13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.*

14. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.
20. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
23. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

26. *Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y valor de los mismos y el nombre del adjudicatario.*

27. *Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República y las Personerías Municipales y Distritales dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.*

28. *Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.*

29. *Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.*

30. *Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.*

31. *Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.*

32. *Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.*

33. *Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.*

34. *Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.*

35. *Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El presidente de la República, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la materia.*

36. *Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por*

autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

37. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

39. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función

Artículo 52. *NORMAS APLICABLES. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos...*

Ley 1437 de 2011. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

“...ARTÍCULO 3o. *PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

2. *En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*
3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*
4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*
5. *En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*
6. *En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*
7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*
8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*
9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*
10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este*



*Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”*

Resolución 533 de 2015 CGN, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

*“...Numeral 4.1.2 Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

*Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.*

*(...)*

*Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante, ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.*

*El Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, aplicable a las entidades del Estado, describe los siguientes Principios de Contabilidad Pública: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Periodo contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre...”*

Decreto 1510 de 2013. Artículo 1°. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.

*“...artículo 15 establece el deber de análisis de las entidades estatales, a este respecto este artículo consagra lo siguiente: “...La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los*

*Documentos del Proceso...*

*Artículo 19 establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente:*

*“...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto...*

*Decreto 111 del 15 de enero de 1996:*

*Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.*

*Artículo 13 del Decreto 111 de 1996. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones. (Ley 38/89, artículo 10).*

*Artículo 15 del Decreto 111 de 1996. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55 inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22).*

*Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por*

*pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;*
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y*
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*

*Artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.*

*Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.*

*Artículo 2.2.1.1.1.1.1. Objetivos del sistema de compras y contratación pública. Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.*

*Artículo 2.2.1.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública. Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-ley 4170 de 2011, son:*

- 1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.*
- 2. Colombia Compra Eficiente.*
- 3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.*
- 4. Los contratistas.*
- 5. Los supervisores.*
- 6. Los interventores.*
- 7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.*

*Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa*

*necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.*

*Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos de desahorro. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el Fonpet, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.*

*Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.*

Circular No. 43 del 10 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional. Como entidad rectora del sector Educación se permite sugerir a las Entidades Territoriales que podrán usar los recursos del desahorro FONPET Sector Educación de forma eficiente y en las actividades de inversión que se encuentran en el marco de las Políticas de Estado relevantes para el sector educación y que tiene que ver entre otros con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa - PNIE, el cual fue declarado como de importancia estratégica para la implementación de la jornada única escolar por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante documento 3831 de junio 2015. Art 60.

Decreto 1083 de 2015, función pública.

Decreto 648 de abril 19 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Decreto 1499 de septiembre 11 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Decreto 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Resolución de la Contraloría General de la República No. 7350 de 2013.- Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la

obligación de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

Resolución de la Contraloría General de la República No. 665 de 2018. - Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.

Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

*“...La Ley 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual... De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar...”*

### **2.2.2 Financiera y Presupuestal**

Decreto 186 de 2019 por el cual se adiciona recursos al presupuesto Municipal.

Decreto 187 de 2019 por el cual se realizan reducciones al presupuesto Municipal.

Resolución del Ministerio de Hacienda No. 3702 del 15 de octubre de 2019, por la cual se autoriza el retiro de recursos de excedentes del fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales-FONPET al Municipio de Medio Baudó del Departamento del Chocó.

Decreto Municipal No. 217 del 31/12/2019, constituyó las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 201.

Acuerdo 09 de 2017 por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuestal del municipio de Medio Baudó.

*Artículo 55. De la Armonía Presupuestal. Cuando en el presupuesto de ingresos de una entidad Municipal se incluyan recursos producto de aportes o transferencias el monto y la destinación de tales ingresos debe coincidir con el de las apropiaciones respectivas previstas en el presupuesto de origen, lo mismo que las partidas programadas en el plan de caja – PAC- correspondientes.*

Artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Los ingresos por SGP no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, indica que los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Art. 9, Ley 819 de 2003. *...deberá reportar, dentro de sus competencias, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Art. 89, Decreto 111 de 1996. *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

### **2.2.3 Educación**

#### *Calidad Matrícula*

La administración municipal de Medio Baudó debe utilizar los recursos de calidad matrícula para la construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa, mantenimiento de infraestructura educativa, dotación institucional de infraestructura educativa, dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje, para el pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales, para el funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales, capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de

Educación certificada, de conformidad con los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.

### *Calidad Gratuidad*

Las instituciones educativas del Municipio de Medio Baudó, que reciben los recursos SGP por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarlos en los conceptos de gastos indicados en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008, 9 del Decreto 4807 de 2011 y 1 del Decreto 992 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y al Plan de Compras aprobado por el Consejo Directivo, con sujeción a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015.

Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículos 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 91, 96 y 97:

*Artículo 8°. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*

*8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*

*Artículo 11. Fondos de servicios educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.*

*Manejo presupuestal de los fondos de servicios educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.*

*En los ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de los Fondos.*

*Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.*

*Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos.*

*El Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento.*

*La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa.*

*Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*

*Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.*

*El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.*

*Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.*

*Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.*



*Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.*

*Artículo 14. Manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.*

*En los ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de los Fondos.*

*Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.*

*Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos.*

*El Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento.*

*La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa.*

*Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

*15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

*15.3. Provisión de la canasta educativa.*

*15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.*

*Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.*

*Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: (...)*

*Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.*

*Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.*

*Artículo 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.*

*Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan.*

*Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

*Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.*

Artículo 9, Ley 819 de 2003. *Las empresas o sociedades donde la Nación o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Artículo 2 del Decreto 1101 de 2007. *Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.*

#### 2.2.4 Propósito General

### **Deporte y Cultura**

Ley 715 de 2001, Artículo 76.

*El Ente territorial debe Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio; Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos; Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.*

*Igualmente debe Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.*

*En cuanto a la Atención a Grupos Vulnerables, el Ente Territorial podrá establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.*

Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, niñas y Adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados (ICBF) Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículos 76, 78 y 84.

*Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros*

*recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

*Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.*

*Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.*

*Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.*

## **2.2.5 Programa de Alimentación Escolar – PAE**

Resolución No. 29452 de 2017.

*Numeral 6.2., establece que, con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.*

*Numeral 3.4. Literal d), establece que, el municipio debe aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento.*

El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad. Las Entidades Territoriales garantizan la prestación del servicio de

Alimentación Escolar desarrollando actividades como focalización, programación y ejecución en los términos de los lineamientos técnico administrativos que contienen los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con el fin de alcanzar las coberturas y la eficiencia en el uso de los recursos del programa.

Mediante el Decreto 1122 de 2011, incluido en el Decreto compilatorio 1075 de 2015, se reglamentó parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, que fija los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones para educación, dentro de los cuales se encuentra el de equidad para la distribución de los recursos de Calidad.

Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

*1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.*

*2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*

*3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.*

*4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.*

*5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.*

*6. Adquisición de impresos y publicaciones.*

Decreto 4791 de 2011:

*Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

1. *Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.*
2. *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*
3. *Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.*
4. *Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.*
5. *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.*
6. *Adquisición de impresos y publicaciones.*
7. *Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.*
8. *Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.*
9. *Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.*
10. *Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.*
11. *Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento*

*de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.*

*12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.*

*13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.*

*14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.*

*15. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011*

*16. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011*

*17. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011*

*18. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 4807 de 2011*

*19. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 992 de 2015.*

*Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.*

*Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.*

Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. (Artículos 9 y 10).

Circular No. 20 de 27 de agosto de 2015, están obligadas a verificar la información registrada en sus sistemas de información de la actividad de compra, abastecimiento o contratación con la información de los Documentos del Proceso.

Directiva Ministerial: No. 22 de 2010, orientaciones sobre el uso de los recursos de gratuidad y Directiva Ministerial No. 23 y Circular No. 13 de 2016.

Guía del Ministerio de Educación Nacional, para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

Cuadro N.º 2

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN – PROGRAMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EDUCACIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE Y PROPÓSITO GENERAL DEPORTE Y CULTURA**

	<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO</b>
Recursos SGP - Ejecución Presupuestal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto Orgánico de Presupuesto: Decreto 111 de enero de 1996, que compila: -Ley 38 de 1989 -Ley 179 de 1994 -Ley 225 de 1995</li> <li>• Ley 819 del 9 de julio de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.</li> <li>• Decreto 4730 de 28 de diciembre de 2005, modificado por los decretos 4836 22 de diciembre de 2011, 315 de 6 de febrero de 2008, 3487 de 13 de septiembre de 2007 y 1957 de 30 de mayo de 2007, por el cual se reglamentan las normas orgánicas del presupuesto.</li> <li>• Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Con sus respectivos modificatorios y reglamentarios.</li> </ul>	<p>Se deben incorporar en el presupuesto los recursos asignados por SGP, de conformidad con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros. Las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.</p> <p>"La ejecución de gastos del SGP, debe realizarse de acuerdo con el PAC y estar soportada por el correspondiente CDP y registro presupuestal dando aplicación al estatuto orgánico de presupuesto municipal; en caso de asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, debe ser cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera."</p> <p>Las reservas presupuestales corresponden a compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; las cuentas por pagar se constituyen al cierre de la vigencia por obligaciones por bienes y servicios entregados con anterioridad a 31 de diciembre o por anticipos pactados.</p>
Educación Calidad – Matrícula Oficial	Ley 715 de diciembre 21 de 2001 artículo 8, 15, 16,17,	<p>ARTÍCULO 8º. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones: Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: Criterios de distribución. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento. ARTÍCULO 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:</p> <p>Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.</p>



	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.
Educación Gratuidad	Ley 715 de diciembre 21 de 2001 artículos 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 91.	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Propósito General	“DEPORTE Ley 715 de 2001 artículo 76 numeral 76.7.1. y 76.7.2. 76.8, 76.8.1, hasta 76.8.5 Ley 181 de 1995. CULTURA Ley 715 de 2001.	El Ente territorial debe Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar el deporte y la recreación, la construcción; la dotación, el sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural.

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP– ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	Ley 715 de 2001. Artículo 76.17	<p>Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2o., parágrafo 2o. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.</p> <p>La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.</p> <p><b>NOTA:</b> Mediante el parágrafo 4. del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 -por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014-, el Gobierno Nacional trasladado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar –PAE–.</p>
	Ley 1176 de 2007. Artículo 18	<p>Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*:</p> <p>a) Compra de alimentos;</p> <p>b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;</p> <p>c) Transporte de alimentos;</p> <p>d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;</p> <p>e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;</p> <p>f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.</p> <p>Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.</p>
	Ley 1176 de 2007. Artículo 19	<p>La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.</p>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		<p>En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.</p> <p>Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula.</p>
	Decreto 1852 de 2015. Artículo 2.3.10.4.3.	<p>1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.</p> <p>10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:</p> <p>a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;</p> <p>b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;</p> <p>c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.</p> <p>13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.</p>
	Resolución 29425 de 2017. Numeral 3.4.	<p><b>Entidades Territoriales</b> No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:</p> <p>a. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.</p> <p>b. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución.</p> <p>c. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y en general para la operación del Programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.</p> <p>d. Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento.</p> <p>e. Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; en articulación con la ETC Departamento y las instituciones educativas de su jurisdicción.</p> <p>f. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los beneficiarios focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados ante el Consejo de Política Social del respectivo Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.</p> <p>g. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación.</p>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		h. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del Programa en el municipio.
	Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.10.4.4.	<p><b>Obligaciones de los Rectores.</b> Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:</p> <p>(..) 3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.</p> <p>4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.</p> <p>5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.</p> <p>6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.</p>
	Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.10.4.5.	<p><b>Obligaciones conjuntas.</b> Las entidades territoriales liderarán con los rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.</li> <li>2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.</li> <li>3. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.</li> <li>4. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.</li> </ol>
	Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.10.4.6.	<p><b>Funciones de los Operadores del PAE.</b> Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales:</p> <p>(..) 2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.</p> <p>3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.</p>
	Resolución 29452 de 2017. Numeral 3.6	<p><b>Operadores:</b> los operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.4.6, y además las siguientes:</p> <p>a- Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las</p>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		<p>deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.</p> <p>i-Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales».</p> <p>j-Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riesgo en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.</p> <p>n-Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN.</p> <p>q-Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.</p> <p>r-Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria: de acuerdo a lo establecido en el «Anexo N° 3. Compras locales» (anexo publicado en el siguiente link <a href="http://www.mineducacion.ov.co/rotal/micrositios-preescolar-basica/media/ProQrama-de-Alimentacion-Escolar-PAE-/Documentos-v-Formatos/358483: Decretos-Resoluciones-y-Circulares">http://www.mineducacion.ov.co/rotal/micrositios-preescolar-basica/media/ProQrama-de-Alimentacion-Escolar-PAE-/Documentos-v-Formatos/358483: Decretos-Resoluciones-y-Circulares</a>).</p>
	<p>Resolución 29452 de 2017. Numeral 4.2.</p>	<p>Contratación del operador.</p> <p>Los operadores que se contraten deben cumplir las siguientes <b>condiciones mínimas de experiencia y capacidad financiera:</b></p> <p>a-Acreditar experiencia específica en la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales.</p> <p>b-La experiencia específica y la capacidad financiera solicitada a los proponentes debe ser mínimo equivalente al tiempo, cuantía del presupuesto y plazo de ejecución del proceso que se adelante.</p> <p>c-Acreditar la capacidad financiera en índices de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo, según lo exigido en el proceso de contratación por parte de la Entidad Territorial.</p> <p>d-Para efectos de acreditar experiencia se deberán presentar certificaciones de contratos ejecutados o las correspondientes actas de liquidación.</p>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		<p>e-La experiencia adquirida en consorcios o uniones temporales será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.</p> <p>f-Cuando en las certificaciones o contratos con actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disimiles a las del objeto del proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del Programa.</p> <p>En los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Para estos efectos la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010:</p> <p>a-Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>B-Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirán de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.</p> <p>En caso de que las organizaciones étnicas no puedan operar el Programa, el operador contratado deberá generar espacios de diálogo para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial. Los aspectos mínimos para generar consensos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) forma de vinculación de las manipuladoras de alimentos pertenecientes a los grupos étnicos;</li> <li>ii) ciclos de menús diferenciales, es decir, con inclusión de alimentos y preparaciones autóctonas acorde a sus usos y costumbres;</li> <li>iii) compras locales a proveedores del grupo étnico.</li> </ul>
	Resolución 29452 de 2017. Numeral 6.1.	<p>Monitoreo y control</p> <p>Además de las funciones asignadas sobre este tema por el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.5.1. los actores del PAE realizarán las siguientes:</p> <p><b>a. Entidades Territoriales</b> a.1 Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo PAE para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo.</p> <p><b>b. Entidades Territoriales y Operadores</b> b.5 Deben presentar periódicamente los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de supervisión, interventoría y/o las efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
	Resolución 29452 de 2017. Numeral 6.2.	<p><b>6.2. Supervisión e interventoría:</b> con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a</p>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		<p>través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.</p> <p>En este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del Programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratado por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada Entidad Territorial.</p>
	<p>Resolución 29452 de 2017. Numeral 6.3.</p>	<p><b>Comité de seguimiento operativo departamental o municipal:</b> el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.</p> <p>La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.</p>
	<p>Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p>	<p><b>Publicidad en el SECOP.</b> La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</p>
	<p>Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.</p>	<p><b>Estudios y documentos previos.</b> Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</li> <li>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</li> <li>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</li> <li>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.</li> <li>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</li> <li>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</li> <li>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</li> </ol>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
	Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.3.	<p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p><b>Pliegos de condiciones.</b> Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.</li> <li>2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.</li> <li>3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.</li> <li>4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.</li> <li>5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.</li> <li>6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.</li> <li>7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.</li> <li>8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.</li> <li>9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.</li> <li>10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.</li> <li>11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.</li> <li>12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.</li> <li>13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.</li> <li>14. El Cronograma.</li> </ol>
	Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.5.	<p><b>Acto administrativo de apertura del proceso de selección.</b> La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.</p> <p>El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto de la contratación a realizar.</li> <li>2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.</li> <li>3. El Cronograma.</li> <li>4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.</li> <li>5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.</li> <li>6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.</li> <li>7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.</li> </ol>
	Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.3.1.	<p><b>De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.</b> En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.</p>
	Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.	<p>Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p>

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		<p>&lt;Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007&gt; Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b> Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:</p> <p>1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.</p> <p>2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.</p> <p>Demás numerales del 3º al 9º...</p> <p><b>ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.</b> Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:</p> <p>2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.</p> <p>4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.</p>
	<p>Artículos: 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Esta Ley fue modificada por el Decreto 403 de 2020</p>	<p><b>Artículo 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.</b> Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables...</p> <p>Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables...</p> <p><b>ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. (...)</b></p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal...</p> <p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen...</p> <p>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. (...).</b></p> <p>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables...</p>



	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
	Artículo 11, Ley 1150 de 2007.	<p><b>ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.</b> La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p>
	Decreto 092 de 2017. Artículo 2.	<p>Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.</p> <p>Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.</p>
	Decreto 092 de 2017. Artículo 3.	Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las

	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
		<p>actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.</p>
	<p>Decreto 092 de 2017. Artículo 4.</p>	<p>Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal, teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.</p>
	<p>Decreto 092 de 2017. Artículo 7.</p>	<p>Aplicación de principios de contratación estatal. La contratación a la que hace referencia presente decreto está sujeta a los principios la contratación estatal ya las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a publicidad son de obligatorio cumplimiento. por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública (S Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a Entidad y ésta publicar en el información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad público previsto en Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.</p>
	<p>Decreto 092 de 2017. Artículo 9.</p>	<p>Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas ánimo de lucro que contraten con Entidades en desarrollo del artículo de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en SECOP, el cual el medio acreditar indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, manejo del Riesgo definidos.</p>

Elaboró: Equipo Auditor.

Circular No. 20 de 27 de agosto de 2015, Colombia Compra Eficiente.

Decreto Municipal No. 217 del 31/12/2019, constituyó las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2019.

Acuerdo 09 de 2017 por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuestal del municipio de Medio Baudó.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

En desarrollo de la auditoría se dio un concepto de incumplimiento material con reserva, debido a las debilidades en los controles implementados que se tradujeron en hallazgos con presuntas connotaciones disciplinarias, indagación preliminar y otra incidencia. Igualmente, la calificación del Control Interno dio como resultado Con Deficiencias.

#### **3.2 OBJETIVO No. 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y el programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

##### **3.2.1 Ejecución Presupuestal**

Se verificó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en lo concerniente a la ejecución y modificaciones del gasto para los sectores de SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y el programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019; así mismo se realizó conciliación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de incorporación.

Se verificó, mediante inspección documental, el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP, en lo relativo a la incorporación, modificación y ejecución de los ingresos presupuestados y recaudados durante la vigencia 2019, por concepto de transferencias del orden nacional, recursos del balance y rendimientos financieros.

El presupuesto general del municipio de Medio Baudó para la vigencia 2019 fue aprobado mediante Acuerdo No. 17 del 9 de noviembre de 2018. Mediante Decreto No. 09 del 02/01/2019 se liquidó y fijó el presupuesto de rentas, recursos de capital, y gastos e inversiones en \$18.158.879.826, luego de adiciones y reducciones quedó un presupuesto definitivo de \$31.435.927.857. La ejecución presupuestal de ingresos muestra un recaudo de \$28.793.062.873.

Según información del Departamento Nacional de Planeación, el Gobierno Nacional asignó al municipio de Medio Baudó, durante la vigencia 2019, recursos del Sistema General de Participaciones, mediante documentos de distribución para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa de alimentación escolar la suma de \$1.213.368.510, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3  
**RESUMEN TRANSFERENCIAS SGP MEDIO BAUDÓ 2019.**

*Cifras en pesos*

CONCEPTO	ÚLTIMA DOCEAVA 2018	ONCE DOCEAVAS 2019	TOTAL ACUMULADO
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>648.001.897</b>	<b>648.001.897</b>
Calidad- Gratuidad	0	185.472.721	185.472.721
Calidad – Matrícula Oficial	0	462.529.176	462.529.176
<b>Propósito General</b>	<b>28.033.912</b>	<b>340.405.346</b>	<b>368.439.258</b>
Deporte	16.019.378	194.517.341	210.536.719
Cultura	12.014.534	145.888.005	157.902.539
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>16.508.053</b>	<b>180.419.302</b>	<b>196.927.355</b>
<b>Total</b>	<b>44.541.965</b>	<b>1.168.826.545</b>	<b>1.213.368.510</b>

Fuente: Documentos de Distribución recursos SGP 2019

Elaboró: Equipo auditor

Las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP en los componentes auditados ascendieron a \$1.213.368.510, que representan el 4.21% del total de ingresos recaudados por la entidad territorial en la vigencia 2019 y fueron incorporadas y distribuidas en el presupuesto de acuerdo con los documentos de distribución. Estos recursos fueron incorporados en su totalidad al presupuesto de la entidad, al igual que los recursos del balance por \$64.060.919, por concepto de desahorro Fonpet \$29.205.105, los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional para la ejecución del PAE por \$836.193.811; los rendimientos financieros de la vigencia que ascendieron a \$3.912.729, los cuales no fueron adicionados al presupuesto de la entidad, para un total de \$2.146.741.073.

Se presentó una diferencia en el registro del valor asignado según los documentos Conpes Social para el componente de Educación – Calidad Gratuidad y el registrado en la ejecución presupuestal de ingresos suministrada por la entidad.

Se estableció que la administración municipal no realizó adición de los rendimientos financieros generados en la vigencia 2019, provenientes del SGP al presupuesto de la entidad.

De igual manera, se evidenció que las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas en las cuales el municipio de Medio Baudó administró los recursos del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2019, no fueron realizadas de manera oportuna, ya que existen partidas conciliatorias desde diciembre de 2018.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 1 Consistencia de la Información Presupuestal (A.D)**

*El Decreto 111 de enero 15 de 1996, en su artículo 13, respecto al principio de Planificación, establece: “El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.*

*El Acuerdo 09 de 2017 por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuestal del municipio de Medio Baudó, en concordancia con el Decreto 111 de 1996 en el artículo 15 establece: “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.*

*Igualmente, el Acuerdo 09 de 2017 en su artículo 55º establece: “Cuando en el Presupuesto de Ingresos de una Entidad Municipal se incluyan recursos producto de aportes o transferencias, el monto y la destinación de tales ingresos debe coincidir con el de las apropiaciones respectivas previstas en el presupuesto de origen, lo mismo que las partidas programadas en el plan anual de caja –PAC- correspondiente”.*

*El artículo 34 de la Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Al verificar la información presupuestal suministrada por la entidad, con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- La ejecución presupuestal de ingresos suministrada por la entidad, en el componente de Educación – Calidad Gratuidad, presenta diferencia entre lo asignado según los documentos Conpes Social y los valores registrados por \$49.985.823; pese a que el municipio expidió el Decreto 187 de 2019 donde se realiza reducción por este valor, el mismo no fue registrado en el presupuesto de la entidad.
- El Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal No. 57 de 2019, expedido por \$15.000.000 afectó el código presupuestal 2.3.05.02.01.01 denominado Pasivo

Laboral con Ahorro Corriente Autónomo, al verificar la ejecución presupuestal de gastos se observa que fue registrado en el rubro 2.3.01.01.01.49 denominado Construcción Infraestructura Educativa.

- Mediante la Resolución No. 3702 del 15 de octubre de 2019 el Ministerio de Hacienda autoriza giro de recursos por concepto de excedentes del sector educación al municipio de Medio Baudó por \$29.205.104, los cuales fueron adicionados al presupuesto mediante Decreto No. 186 del 29 de octubre de 2019 por igual valor. Sin embargo, la ejecución presupuestal de gastos muestra una apropiación de \$31.986.265, presentándose una diferencia de \$2.781.161.

Esta situación se presenta por debilidades respecto seguimiento y control a los registros que se generan en presupuesto y tesorería, reflejados en la información presupuestal de la entidad correspondiente a las transferencias del Sistema General de Participaciones. Lo cual conlleva a que las cifras que se muestran en las ejecuciones e informes presupuestales no sean consistentes respecto de la situación financiera real del ente territorial.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“Mediante el Documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- 36-2019 del 13 de Febrero de 2019 se aprobó la Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación, mediante la cual el Municipio de Medio Baudó se le asignó por concepto de Calidad de la Educación la suma de \$462.529.176 y \$235.458.544 correspondientes a educación gratuidad, dichos recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y egresos de la entidad mediante el decreto 038 del 15 de enero de 2019, posteriormente el DNP mediante el Documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- 38-2019 del 12 de Noviembre de 2019 aprobó la distribución final de las doce doceavas de la participación para educación (criterio población atendida y ajuste a calidad – gratuidad educativa) vigencia 2019, lo anterior originó una asignación definitiva de los recursos de gratuidad de la educación de \$185.472.721, efectuándose una reducción de \$49.985.823 con relación a la asignación inicial, la presente modificación al presupuesto fue efectuada a través del decreto 187 del 18 de noviembre del 2019 dando cumplimiento al Artículo 61 del acuerdo 09 del 02 de noviembre de 2017- De las Modificaciones Presupuestales.*

*Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrá hacerse previo acto administrativo, las correspondientes modificaciones al presupuesto como lo establece la ley. Todas estas modificaciones realizadas al presupuesto Municipal para la vigencia 2019 se reflejan en la ejecución presupuestal a corte de 31 de diciembre de esta anualidad”.*

### **Comentario a la Respuesta del Auditado:**

El equipo auditor no valida la ejecución presupuestal de ingresos que adjunta la entidad a la respuesta, debido a que la misma es diferente, puesto que no coincide con la ejecución presupuestal de ingresos con corte a 31 de diciembre de 2019, suministrada por la entidad al equipo auditor, la cual se encuentra suscrita por el alcalde y el Secretario de Hacienda y Tesorero, que muestra un presupuesto definitivo y recaudo de \$697.987.720. Igualmente, en la consulta realizada de la información rendida en el SIRECI la ejecución presupuestal de ingresos con corte a 31 de diciembre de 2019 muestra un presupuesto definitivo para el componente de educación de \$697.987.720; de los cuales \$462.529.176 corresponden a calidad y \$235.458.544 a gratuidad. Dado lo anterior, se mantiene la observación en lo relacionado con este componente.

### **Comentario a la Respuesta del Auditado:**

La entidad no dio respuesta al alcance realizado respecto al error evidenciado en el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal No. 57 de 2019, por lo que se mantiene el hecho observado.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“Realizado el cierre del ejercicio fiscal del año 2018, se evidenciaron excedentes financieros los cuales fueron adicionados al presupuesto en ejecución a través del Decreto 012 del 02 de Enero de 2019, los recursos en mención por valor de \$2.781.161 corresponden al saldo más los rendimientos financieros generados a 31 de diciembre de 2018 en la cuenta corriente No 979014032 en la cual se manejan recursos de Fonpet educación, después de restar los valores constituidos como Reservas Presupuestales, cabe destacar que dichos recursos fueron asignados mediante resolución 4103 del 19 de noviembre de 2018. Como Soporte a las respuestas aquí formuladas se anexará al presente un archivo contentivo de los documentos denominados SOPORTES RESPUESTAS A OBSERVACION No. 1 CGR.”*

### **Comentario a la Respuesta del Auditado:**

La entidad manifiesta que los \$2.781.161 fueron asignados mediante Resolución 4103 del 19 de noviembre de 2018, sin embargo, no aporta la resolución. Por lo tanto, se mantiene la observación en lo relacionado con este componente.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## Hallazgo No. 02 Incorporación Rendimientos Financieros (A.D.)

*La Ley 715 de 2001, en su artículo 91, establece: Los recursos del sistema general de participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores (...).*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.*

*Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único en su artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes: numeral 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

Al analizar los extractos bancarios de las cuentas en donde el municipio de Medio Baudó administró los recursos del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2019, se estableció que se generaron rendimientos financieros por \$3.912.729; verificados los decretos de adición y reducción del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2019 proferidos por la administración municipal, se estableció que no se adicionaron los rendimientos financieros provenientes del SGP. De acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 4  
**RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS**  
**MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ**

*Cifras en pesos*

No. de cuenta	Banco	Componente	Valor Rendimientos generados
378021XXX	Banco de Bogotá	Propósito General	3.783.683
378231XXX	Banco de Bogotá	Alimentación Escolar	129.046
<b>Total</b>			<b>3.912.729</b>

Fuente: Extractos bancarios  
Elaboró: Equipo Auditor.

La anterior situación se presenta por deficiencia en los mecanismos de seguimiento al presupuesto para la incorporación de los recursos, al igual que debilidades en la comunicación entre las áreas presupuestal y financiera de la entidad, al no conciliar los valores generados por rendimientos financieros. Lo que impidió la incorporación oportuna de los recursos en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal



2019 e impactó la disponibilidad de recursos para su ejecución en los sectores que los generaron.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“En el Municipio de Medió Baudó, por política fiscal los rendimientos financieros generados en cada vigencia se incorporan conjuntamente en el decreto de recursos del Balance ya que estos al no ser adicionados durante la vigencia se convierten en excedente de la vigencia anterior, siendo así que los rendimientos financieros del año 2019 se incorporaran al presupuesto de la vigencia 2020.”*

### **Comentario a la Respuesta del Auditado:**

La observación planteada hace referencia a la incorporación de los rendimientos financieros generados en la vigencia auditada al presupuesto del ente territorial, la entidad en su respuesta confirma lo observado por el equipo auditor, ya que manifiesta que los mismos serían incorporados en la vigencia 2020; lo que impidió la incorporación oportuna de los recursos para ser apropiados en el ingreso, disminuyendo los recursos que debieron estar disponibles para ser ejecutados en su destinación social; por lo que no se desvirtúa lo observado por el equipo auditor.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo No. 03 Conciliaciones bancarias (A.D.)**

*La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que incorporan el marco normativo para las entidades de Gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera de Entidades de Gobierno, establece (...)*

*Numeral 4.1.2 Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

*Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.*

*(...)*

*Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante, ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.*

*El Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, aplicable a las entidades del Estado, describe los siguientes Principios de Contabilidad Pública: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Periodo contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.*

*Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, artículo 34. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Verificadas las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas en las cuales el municipio de Medio Baudó administró los recursos del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2019, se observa que las mismas no fueron realizadas de manera oportuna, ya que existen partidas conciliatorias desde diciembre de 2018.

Adicionalmente, verificados los comprobantes de egreso suministrados por la entidad, se observó que algunos no coinciden con la información contenida en los extractos bancarios y dicha diferencia no se muestra como partidas conciliatorias, así:

- Comprobante de Egreso No. 0070 del 22/01/2019 por \$54.000.000, fue debitado de la cuenta No. 378- XXX Alimentación Escolar el 22/02/2019 y en la conciliación bancaria del mes de enero no aparece como partida conciliatoria.
- Comprobante de egreso No. 259 del 09/04/2019 muestra un valor neto a pagar de \$12.375.000, pero según la relación de pagos suministrada por la entidad, la cual coincide con el extracto bancario de la Cuenta No. 378020XXX - Educación SGP, se debitó por este concepto la suma de \$15.201.244, y no fue detectado en la conciliación.

La situación anterior se presenta por debilidades de control, deficiencias en la implementación y ejecución de los procedimientos necesarios para administrar los riesgos asociados al manejo de las cuentas bancarias, poniendo en riesgo los recursos públicos y generando informes poco confiables e inexactos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## **Comentario a la Respuesta del Auditado:**

La entidad no dio respuesta a la observación comunicada, por lo que se confirma el hecho observado y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.2.2 Rezago Presupuestal**

#### **Rezago Presupuestal vigencia 2018 – 2019**

Se determinó eficacia en la ejecución del rezago presupuestal de 2018, en cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante comprobación, análisis e inspección documental de las reservas presupuestales constituidas mediante Decreto No. 011 de 02 de enero de 2019, por quinientos ochenta millones setecientos veintiocho mil doscientos setenta y ocho pesos (\$580.728.278), de las mismas corresponde a SGP – Educación la suma de cuarenta y nueve millones cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos (\$49.045.798) y las cuentas por pagar constituidas mediante Decreto No. 010 de 02 de enero de 2019, por ciento sesenta y seis millones ciento cuarenta y seis mil cuarenta y nueve pesos (\$166.146.049), de las cuales corresponde a los recursos auditados del SGP, la suma de veintiocho millones setecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$28.762.582). SGP-Educación \$252.000 y Alimentación Escolar \$28.510.582. Los pagos fueron realizados en enero de 2019.

Así mismo, se evaluó el rezago constituido al cierre de la vigencia 2019, evidenciando que las reservas presupuestales fueron constituidas a través del Decreto 217 del 31 de diciembre de 2019, por mil ciento sesenta y siete millones setecientos diecisiete mil setenta y cinco pesos (\$1.167.717.075). En esta vigencia no se constituyeron reservas por recursos del SGP.

En lo relacionado con las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2019, se evidenció que fueron constituidas mediante el Decreto 215 del 31/12/2019 por \$1.592.848.628, de las cuales corresponde a Educación \$252.000 y Alimentación Escolar \$5.576.796, para un total de \$5.828.796 con recursos del Sistema General de Participaciones.

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería el 03/09/2020, no se ha realizado el pago de las facturas del servicio de aseo del mes de diciembre de 2019, debido a que la empresa ESMEBAUDÓ E.S.P. no ha enviado las facturas, sin embargo, manifiestan haber realizado los trámites para su expedición.

Igualmente certifica la Secretaria de Hacienda y Tesorería que a esa fecha (03/09/2020), no se ha cancelado la cuenta por pagar constituida el 31/12/2019 a

favor de la Fundación Crecer Iniciativa, Desarrollo y Esperanza – CREINDE, debido a que se están llevando a cabo diálogos con la fundación para aclarar dicho proceso y tramitar el pago del saldo pendiente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo No. 4 Constitución Reserva Presupuestal (A.D.)**

*El Decreto 111 de 1996, en su artículo 89, establece: (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único en su artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes: numeral 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

El municipio de Medio Baudó constituyó las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2019 mediante el Decreto 217 del 31/12/2019, en las cuales no se incluye recursos del SGP, sin embargo, según las cifras contenidas en la ejecución presupuestal de gastos en lo relacionado con el componente de Alimentación Escolar se debió constituir reservas por \$39.799.673; debido a que se observan compromisos por \$1.071.777.761 y obligaciones por \$1.031.978.088.

Situación que se presenta por falta de control en la constitución de las reservas presupuestales, lo que genera riesgo de un inadecuado control de los recursos públicos al reflejar valores diferentes a los reales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“Según lo establecido en el Artículo 60 del acuerdo 09 del 02 de noviembre de 2017 - De las Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual Municipal, son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, comprometerse, transferirse, ni contracreditarse al cierre de la vigencia se constituirán las cuentas por pagar y excepcionalmente reservas.*

*Las cuentas por pagar son compromisos legalmente adquiridos cumplidos a satisfacción a 31 de diciembre de cada vigencia. Las reservas son compromisos que a diciembre 31 de cada vigencia se encuentran en proceso de ejecución, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el convenio PAE se ejecutó antes del 31 Diciembre de la presente vigencia, la diferencia por valor de \$39.799.673 entre los compromisos adquiridos en relación a los pagos efectuados no pueden ser constituidos como reservas presupuestales toda vez que estos no fueron ejecutados por parte del Asociado, razón por la cual no resultaba legal constituir reserva alguna.”*

### **Comentario a la Respuesta del Auditado:**

La entidad en su respuesta expresa el motivo por el cual no constituyó reserva presupuestal para el componente de Alimentación Escolar. Sin embargo, teniendo en cuenta que la observación fue formulada conforme con las cifras contenidas en la ejecución presupuestal de gastos, se mantiene lo observado por el equipo auditor y se incluirá en el informe como hallazgo con las connotaciones comunicadas. Ya que la reserva presupuestal se debe constituir por el valor de la diferencia entre los compromisos \$1.071.777.761 y las obligaciones \$1.031.978.088, lo cual arroja un saldo de \$39.799.673.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **3.3 OBJETIVO No. 2 - EDUCACIÓN**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

### **3.3.1 Calidad Matrícula**

En articulación a los preceptos del Plan de desarrollo Municipal 2016 -2019, en su dimensión de Desarrollo social y atendiendo las necesidades del fortalecimiento educativo en la evaluación realizada en el Municipio de Medio Baudó, en materia de

programación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones S.G.P en la vigencia 2019; se realizó inversión en el fortalecimiento en infraestructura educativa por **\$442.951.816**, como a se muestra a continuación:

Cuadro N° 5  
**CONTRATOS EVALUADOS EDUCACIÓN**  
*Cifras en pesos*

<b>No. CONTRATO</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>VALOR CONTRATO</b>
SAMC MB 006 DE 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena de Barro Blanco, Ro Chimani, del Rio Torreido municipio de Medio Baudó, Chocó.	87.244.158
SAMC MB 007 DE 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena del Llano, Rio Chimani, del Rio Torreido Municipio de Medio Baudó, Chocó.	85.196.658
SAMC MB 012 DE 2018	Adición al contrato de construcción de aulas en la comunidad indígena de Naranjal Municipio de Medio Baudó.	56.000.000
SAMC MB 013 DE 2018	Adición al contrato de construcción de aulas en la comunidad indígena de Trapiche Municipio de Medio Baudó.	97.000.000
CD -01- 002- 2019 –	Construcción de escuelas afectadas por la ola invernal en las comunidades indígenas de Caimital, Chigorodó Memba y Charco Matías en la aplicación del plan de reparación en el Municipio de Medio Baudó, Chocó.	87.511.000
SAMC-MB- 010 – 2017	Otrosí al contrato de construcción de dos (2) aulas de clases en la vereda de Boca de Curundó del corregimiento de Arrenal, Municipio del Medio Baudó, Chocó.	15.000.000
SAMC-MB- 011 – 2017	Otrosí al contrato de construcción de dos (2) aulas de clases en la vereda de Ogodó del Corregimiento de Unión Misará, Municipio del Medio Baudó, Chocó.	15.000.000
<b>TOTAL EJECUTADO</b>		<b>442.951.816</b>

Fuente: Contratos suministrados por la Secretaria de Planeación Municipal  
 Elaboró: Equipo Auditor

De igual forma, en el desarrollo de la auditoría se presentaron limitaciones debido a la emergencia sanitaria y al confinamiento decretado por el Gobierno Nacional, situación que incidió notablemente en el resultado de la evaluación, ya que no fue posible confrontar la documentación vs visitas de campo, cantidades de obras ejecutadas y recibidas.

Como resultado de la evaluación se establecieron los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No. 5 Contrato de Obras 013-2019. (A. D.)**

*El artículo 209 de la Constitución Nacional establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

*Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

*Igualmente, en su artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indica que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”; que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.*

*El Artículo 51 respecto a la Responsabilidad de los Servidores Públicos determina: “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.*

*En su Artículo 52, frente a la Responsabilidad de los Contratistas establece: “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º de esta Ley”.*

*Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión”.*

*Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.*

*Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

*“La Ley 734 de 2002, artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes:“ numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; numeral 2. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

*La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y “...asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

El municipio de Medio Baudó suscribió el contrato de obra No. SAMC MB 013 de 2018, con el siguiente objeto: “*Construcción de aulas en la comunidad indígena de Trapiche municipio de Medio Baudó*”, con un valor inicial de \$194.100.00, el mismo fue adicionado por \$97.000.000, según otrosí No. 01 del 25 de enero de 2019; en la evaluación realizada al presente contrato se observó lo siguiente:

Se incumple lo establecido en el párrafo de la Cláusula 2 del contrato **-Gastos imputables al contrato**, que establece que si en los análisis de precio unitario se han omitido materiales y/o costos se mantendrá el precio propuesto sin lugar a reclamos o revisiones posteriores y en la Cláusula 3 **-valor del contrato** donde se establece que para efectos fiscales se estipula el valor del contrato en \$194.100.000, en el que se considera incluidos los gastos necesarios para cumplir con el objeto contractual como son: materiales, herramientas, mano de obra, transporte y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución de la obra objeto de este contrato.



En algunos ítems como se muestra a continuación se realiza adición de más del 100% del valor inicialmente contratado, como el caso de excavación y relleno y mampostería, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 6  
**ACTIVIDADES ADICIÓN CONTRATO 013-2019**

*Cifras en pesos*

<b>% POR ACTIVIDAD</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR FINAL</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>%</b>
Preliminares	8.778.740	10.704.320	1.952.580	22
Excavación y relleno	6.133.200	13.338.164	7.204.964	117
Estructura de concreto	28.680.000	44.748.000	16.068.000	56
Acero de refuerzo	26.498.800	41.800.000	15.301.200	58
Instalaciones eléctricas	6.935.000	6.555.000	380.000	-5
Mampostería	6.353.490	15.168.032	8.814.542	139
Cubierta	47.018.000	69.537.560	22.519.560	48
puertas y ventanas	9.600.000	12.800.000	3.200.000	33
Pinturas	7.669.200	7.669.200		
Aseo	1.641.261	1.641.261		

Fuente: Adición Contrato 013-2019 Municipio de Medio Baudó

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se presenta por deficiencia en la planeación ya que no incluyeron la totalidad de las actividades de obra, lo que conllevan a la administración a disponer de recursos adicionales para el cumplimiento del objeto contractual.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“Si bien es cierto los contratos tienen unas cláusulas, el Estatuto de La CONTRATACIÓN en Colombia y sus decretos reglamentarios, permiten ciertas figuras para la debida ejecución de un contrato estatal, en el cual se busca alcanzar los fines esenciales del Estado como lo son prestar un buen servicio a la comunidad; entre estas herramientas se destacan la: MODIFICACIÓN, CESIÓN, PRORROGA, ADICIÓN, entre otras. En el caso que nos ocupa, se presentó una situación social no prevista, cual fue el cambio de Gobernador de la comunidad Indígena, lo que dio lugar a que cuando se fueron a iniciar los trabajos, la comunidad determinó la necesidad de ampliar el área de construcción teniendo en cuenta el tipo de edificación (aula múltiple) que se iba a construir. Dicha situación impulsó una reunión entre la comunidad indígena de Trapiche, la Admón. Municipal y el contratista; donde se concluyó el compromiso por parte de la Admón. Municipal de colocar recursos adicionales para cumplir con lo requerido por la comunidad, siempre y cuando se ajustara técnica y económica y jurídicamente a la ley. Son estas circunstancias las que dan lugar a la Adición presupuestal del contrato SAMC-No. 013/2018; sin que ello implicara iniciar otro proceso de contratación para realizar esa ampliación. Por las condiciones especiales del lote donde se realizó la construcción, hubo la necesidad de hacer un mayor esfuerzo en el acondicionamiento (banqueo y llenos con material seleccionado); de igual manera al ampliar el área de la construcción naturalmente se ampliaron los concretos y acero de*

*refuerzo, la mampostería y la cubierta; es eso lo que permite que algunos ítems hayan sufrido una variación mayor con respecto a lo contratado inicialmente, más si tenemos en cuenta que son las actividades principales del contrato. En todo caso se buscó el equilibrio contractual, respetando la normatividad en cuanto a topes máximos (50%) de adición de un contrato de obra. De otro lado dejamos claro que una actividad en sí, no constituye un contrato para ser analizada individualmente, sea decir, que el contrato SAMC-No. 013/2018 y su adicional constituyen varias actuaciones sin embargo se trata de un solo contrato.”*

### **Comentario Respuesta del auditado**

Analizada la respuesta se establece que, si bien es cierto y además es claro que en los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y que también es cierto y se reconoce el caso puntual expresado por el contratista en relación a que al final la adición al contrato SAMC-No. 013/2018 no supera este porcentaje, es importante enfatizar en la violación a las cláusulas 2 del contrato inicial -Gastos imputables al contrato y la cláusula 3 - valor del contrato con la adición realizada sin que esta obedecieran como mínimo a una modificación del contrato en lo relacionado a estas dos cláusulas; por lo tanto la observación se mantiene en todas sus partes y se constituirá como un hallazgo con presunta connotación disciplinaria; en consideración a lo establecido en el art. 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo No. 6 Supervisión Contractual (A.D.)**

*La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.*

*(...)*

*El Artículo 84, dice que, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.*

*“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

(...)

La Ley 734 de 2002, artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes: “ numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; numeral 2. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

En la evaluación realizada a los contratos suscritos para ejecutar los recursos del SGP- Educación, se estableció que los mismos carecen de informe de supervisión que permita establecer la realización de esta labor en forma permanente y que reflejen el seguimiento realizado al cumplimiento del objeto contractual, el documento adjuntado por la administración municipal se limita a realizar una certificación en la cual establece que todo está a satisfacción, dejando de lado lo más importante que es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Pese a haberse realizado solicitud de información mediante los oficios No. 2020EE0107028, del 16/09/2020, reiterado 2020EE0113217 del 25/09/2020, la entidad no dio respuesta a los requerimientos establecidos por este Órgano de Control. Los contratos en los cuales se evidenció esta situación son los siguientes:

Cuadro N° 7  
**CONTRATOS SIN SOPORTES DE SUPERVISIÓN**

*Cifras en pesos*

<b>No. CONTRATO</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>VALOR CONTRATO</b>
SAMC MB 006 de 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena de Barro Blanco, Rio Chimani, del Rio Torroidó, municipio de Medio Baudó – Chocó.	87.244.158
SAMC MB 007 de 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena del Llano, Rio Chimani, del Rio Torroidó, municipio de Medio Baudó, Chocó.	85.196.658
SAMC MB 012 de 2018	Adición al contrato de construcción de aulas en la comunidad indígena de Naranjal, municipio de Medio Baudó	56.000.000
SAMC MB 013 de 2018	Adición al contrato de construcción de aulas en la comunidad indígena de Trapiche, municipio de Medio Baudó	97.000.000
CD -01- 002- 2019	75 construcción de escuelas afectadas por la ola invernal en las comunidades indígenas de Caimital, Chigorodó Momba y Charco Matías en la aplicación del plan de reparación en el municipio de Medio Baudó, Chocó.	87.511.000

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
SAMC-MB-010 de 2017	Otrosí al contrato de construcción de dos (2) aulas de clases en la vereda de Boca de Curundó del corregimiento de Arenal, municipio del Medio Baudó, Chocó.	15.000.000
SAMC-MB-011 de 2017	Otrosí al contrato de construcción de dos (2) aulas de clases en la vereda de Ogodó del corregimiento de Unión Misará, municipio del Medio Baudó, Chocó.	15.000.000

Fuente: Contratos suministrados por la Administración Municipal  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por inobservancia de las normas referentes a la supervisión de los contratos, lo que podría conllevar a que el contratista no ejecute el contrato en los términos establecidos en las cláusulas contractuales, colocando así en riesgo los recursos públicos al no obtener un beneficio óptimo de cada actividad contractual.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“La Administración Municipal del Medio Baudó, a través del Secretario de Planeación y Obras Públicas, realizó de manera directa la supervisión de los contratos, el secretario ejerció dicha supervisión de la siguiente manera: a. Visitas periódicas de Obras, b. Revisión general de los documentos contractuales, c. verificación de Actas, d. aprobación de pagos y rendición general de Informe al Alcalde en los Consejos de Gobierno frente al avance y debida ejecución de las obras y al final se presenta un informe Final de ejecución del contrato. Como prueba de lo anterior se anexa los informes que dan fe de la presentación de los respectivos informes de Supervisión.*

*Como Soporte a la respuesta aquí formulada se anexará al presente un archivo contentivo de los documentos denominados SOPORTES RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6 SUPERVISIÓN.”*

### **Comentario Respuesta del auditado**

Aunque en la respuesta de las observaciones se manifiesta que se anexará los informes que dan fe de la presentación de los respectivos informes de Supervisión en un archivo contentivo de los documentos denominados soportes respuesta observación no. 6 supervisión, estos no fueron aportados.

Para el equipo auditor no cabe duda que se presentaron deficiencia en la labor de supervisión en los contratos arriba mencionados, debido a que la administración municipal no le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; que en esencia se fundamenta en un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato,

ejercida por la misma entidad estatal; sería razonable que la administración municipal adjuntara evidencia objetiva de la función ejercía en custodia de la destinación de los recursos de la entidad, deficiencia que quedó demostrada en las hojas de vidas de los anteriores contratos; por lo tanto la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria a la luz de lo establecido en el artículo 34, numeral primero de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo No. 7 Gestión Documental (OI)**

*La Ley 594 de 2000, en su artículo 4, establece los principios generales que rigen la función archivística, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; b) Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional; c) Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano; d) Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos. i) Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.*

*Art. 11. Obligatoriedad de la conformación de los públicos: El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. En el Art 12 Responsabilidad la administración pública será responsable de la gestión documentos y de la administración de sus archivos.*

*Art 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos: Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.*

Realizada la verificación de la documentación aportada por la administración municipal, relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de

Participaciones en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte, Cultura) y el programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2019, se evidenciaron las siguientes deficiencias relacionadas con la gestión documental:

- La documentación que soporta los procesos contractuales, no está referenciada, ni foliada.
- Las hojas de vida de los procesos contractuales evaluados están incompletas, se encuentran documentos sin firmar.

Situaciones que se evidenciaron en la evaluación de los contratos que a continuación se relacionan:

Cuadro N° 8  
**RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS  
EN LA VIGENCIA 2019**

*Cifras en pesos*

No.	Contrato No.	Objeto	Valor
1	Convenio 006-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de San José de Quera del 21 al 24 de marzo de 2019 corregimiento de QUERÁ Municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$94.250.000
2	Contrato 104-2019	Prestación de servicio de apoyo a la gestión desarrollando las actividades, para el desarrollo de la capacitación e implementación de las buenas prácticas deportivas, recreativas y aprovechamiento del tiempo libre en la zona rural y urbana del municipio del Medio Baudó.	\$30.000.000
3	Convenio 014-2019	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Medio Baudó y el Asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y Culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó – Chocó.	\$468'000.000
4	CD -01- 002-2019	Construcción de escuelas afectadas por la Ola Invernal en las comunidades Indígenas de Caimital, Chigorodó Memba y Charco Matías en la Aplicación del Plan de Reparación en el Municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$245.987.405
5	009-2019	Aunar esfuerzos entre el Municipio y el Asociado para garantizar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, Culturales, Gastronómicas y religiosas de San Antonio de Padua de la cabecera Municipal de Puerto Meluk”.	211'250.000
6	Convenio 011-2019	Aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de la virgen de la pobreza del 01 al 08 de septiembre de 2019 en los corregimientos de Boca de Pepe y Pie de Pepe y las actividades lúdicas recreativas, deportivas y culturales y gastronómicas del día de la raza en los corregimientos de Puerto Adán, Ogodó, río Misará y Santa Cecilia río Orochocó, a realizarse del 09 al 12 de octubre de 2019, municipio de Medio Baudó- Chocó.	\$310.000.000
7	Convenio 006-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de San José de Quera del 21 al 24 de marzo de 2019 corregimiento de Querá municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$94.250.000

No.	Contrato No.	Objeto	Valor
8	Contrato 104-2019	Prestación de servicio de apoyo a la gestión desarrollando las actividades, para el desarrollo de la capacitación e implementación de las buenas prácticas deportivas, recreativas y aprovechamiento del tiempo libre en la zona rural y urbana del municipio del Medio Baudó.	\$30.000.000
9	SAMC MB 006 DE 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena de Barro Blanco, río Chimani, del río Torreidó municipio de Medio Baudó, Chocó	\$87.244.158
10	SAMC MB 007 DE 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena del Llano, río Chimani, del río Torreidó municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$85.196.658
11	SAMC MB 012 DE 2018	Adición 2019 \$56.000.000 al contrato de construcción de aulas en la comunidad indígena de Naranjal municipio de Medio Baudó.	\$169.141.336
12	CD -01- 002-2019	Construcción de escuelas afectadas por la ola invernal en las comunidades indígenas de Caimital, Chigorodó Memba y Charco Matías en la aplicación del plan de reparación en el municipio de Medio Baudó, Chocó	\$245.987.405
13	009-2019	Aunar esfuerzos entre el Municipio y el Asociado para garantizar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, Culturales, Gastronómicas y religiosas de San Antonio de Padua de la cabecera Municipal de Puerto Meluk.	\$211.250.000
14	Convenio 014-2019	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Medio Baudó y el Asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y Culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó – Chocó.	\$468.000.000

Fuente: Contratos suministrados por la Administración Municipal  
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por deficiencias en la gestión administrativa y en la organización de las memorias de los archivos del ente territorial; lo que dificulta la consulta de los expedientes y el control y seguimiento de los mismos, con el riesgo de que los documentos sean modificados o se pierdan y además, genera incertidumbre sobre su existencia.

Hallazgo administrativo con otra incidencia para el Archivo General de la Nación.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“Con todo respeto, se considera que la Observación que acá se formula, dice mucha relación con las circunstancias especiales en las que se realizó esta Auditoría en medio de una Pandemia y con la limitación de no poder efectuar la visita física a las obras ni a los archivos de las entidades, lo que en este caso permitió que los funcionarios que dieron respuestas los requerimientos de información por pertenecer a un Gobierno distinto al que presidí, no dediquen el mayor tiempo y atención a la hora de escanear los documentos para el posterior envío de la misma, razón por la cual es probable que se presente alguna confusión en el entendido que la información no se haya allegado debidamente referenciada y foliada.*

*De igual manera, en relación con los consecutivos de los comprobantes de ingreso y pagos realizados por la Administración municipal, como bien se puede colegir de la lectura del cuadro que se anexa a la respuesta de la Observación No. 4, es claro que cada*

*comprobante efectuado durante la vigencia que se auditó, consta de un número de Ingreso o Egreso, fecha, Objeto, Beneficiario, Identificación, Base gravable, Total descuentos y Neto Pagado según el caso. Asimismo, llama mucho la atención que gran parte de la información evaluada por la Contraloría haya sido suministrada por contratistas y no por la administración municipal, pese a que dicha información reposa en los archivos de la Entidad Territorial o peor aun cuando la mayoría de las carpetas requeridas por la Contraloría General de la República a la fecha de realización del ejercicio Auditor estaban siendo a la vez auditadas por la Contraloría General del Departamento, sin embargo, los secretarios de Despacho a la hora de ser requeridos se limitaban ligeramente en un acto de mala fe o ineptitud a certificar que la información no reposaba en los archivos. Para mayor ilustración se anexa acta de Entrega de la Secretaria de Planeación de la Administración saliente a la Administración entrante.”*

### **Comentario Respuesta del auditado**

Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora; en el entendido de lo anterior, es claro que en la evaluación realizada a los contratos antes mencionados no se le dio cumplimiento, a estos preceptos normativos; por lo tanto, la observación se mantiene, retirando el hecho relacionado con los comprobantes, debido a que aportaron relación de los mismos y allegaron algunos comprobantes; y será objeto de traslado al Archivo General Nación para lo de su competencia.

### **3.3.2 Calidad Gratuidad**

Para la vigencia objeto de evaluación, se pudo establecer que los recursos del Sistema General de Participaciones, transferidos a los Fondos Educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos del municipio de Medio Baudó fueron distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 9  
**INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS  
MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ  
VIGENCIA 2019**

Cifras en pesos

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRÍCULA	ASIGNACIÓN MATRÍCULA	ASIGNACIÓN JORNADA UNICA	ASIGNACIÓN TOTAL	BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN
CE BELLAVISTA BERREBERRE	66	5.390.648	\$ 0	5.390.648	1 SI, corresponde a matrícula oficial	001903
CE INDÍGENA GUADUALITO DE TORREIDO	277	22.625.448	\$ 0	22.625.448	1 SI, matrícula oficial administrada indígenas	001903
IE NUESTRA SEÑORA DEL	1.003	74.942.796	\$ 0	74.942.796	1 SI, corresponde a matrícula oficial	001903



NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRÍCULA	ASIGNACIÓN MATRÍCULA	ASIGNACIÓN JORNADA UNICA	ASIGNACIÓN TOTAL	BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN
CARMEN- PUERTO MELUK						
IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA	368	30.815.202	\$ 0	30.815.202	1 SI, corresponde a matrícula oficial	001903
IE FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA	530	45.212.604	\$6.486.023	51.698.627	1 SI, corresponde a matrícula oficial	#N/D
<b>TOTAL</b>				<b>185.472.721</b>		

Fuente: Ministerio de Educación  
 Elaboró: Equipo Auditor

Frente a la ejecución de estos recursos, no fue posible de enmarcar su ejecución dadas las reiteradas comunicaciones, a las Instituciones Educativas y Centros educativos de este Municipio de los cuales no se tuvo respuesta concluyente en el cual se pudiera enmarcar el cumplimiento normativo en la ejecución de estos recursos.

Solo al finalizar la etapa de ejecución enviaron una información, parcial de la solicitada la cual fue valorada por parte del equipo auditor, pero con ella no se podría concluir el ejercicio de evaluación, por parte del órgano de Control, hecho que origina la solicitud de un proceso administrativo Sancionatorio por parte de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, en contra de los Rectores de estas Instituciones y Centros educativos del Municipio de Medio Baudó.

### 3.4. OBJETIVO No. 3 PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA)

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El Municipio de Medio Baudó, contó con recursos disponible para Propósito General (Deporte y cultura), por \$370.975.000, los cuales fueron evaluados en su totalidad.

Como resultado de esta evaluación para la Vigencia 2019, en términos generales se invirtieron conforme con las competencias establecidas por parte del ente territorial, recursos que fueron invertidos en la ejecución de convenio y contratos en beneficio de la población como a continuación se relaciona:

### 3.4.1 Deporte.

Cuadro N° 10  
**CONTRATOS EVALUADOS SGP -DEPORTES**

*Cifras en pesos*

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	BENEFICIARIO	VALOR CONTRATO
MC MB 058 - 2019	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de la capacitación en la implementación de las buenas prácticas deportivas, recreativas y aprovechamiento del tiempo libre en la zona rural y urbana del Municipio de Medio Baudó, Chocó.	Contratista	19.000.000
MC MB 31 - 2019	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de programas deportivos y recreativos en el marco del buen uso de las instalaciones del parque biosaludable en la comunidad de San José de Quera del Municipio de Medio Baudó.	FUNDACIÓN SOCIAL MANO AMIGA	22.850.000
Contrato 104-2019	Prestación de servicio de apoyo desarrollando las actividades, para la capacitación en la implementación buenas prácticas deportivas recreativas aprovechamiento del tiempo libre en las zonas rural y urbana del Municipio del Medio Baudó.	CORPORACIÓN SOMOS ESPERANZA	30.000.000
Convenio 006-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de San José de Quera del 21 al 24 de marzo de 2019 corregimiento de Querá Municipio de Medio Baudó, Chocó.	FUNFECHO	32.625.000
Convenio No.009-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, culturales, gastronómicas y religiosas de San Antonio de Padua de la cabecera municipal Puerto Meluk a realizarse del 07 al 15 de junio de 2019 municipio de Medio Baudó, Chocó.	FUNFECHO	65.000.000
Convenio ESAL 011 - 2019	Aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de la virgen de la pobreza del 01 al 08 de septiembre del 2019 en los corregimientos de Boca de Pepé y Pie de Pepé y las actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales y gastronómicas del día de la raza en los corregimientos de puerto Adán, Ogodó Rio Misará y Santa Cecilia Rio Orochocó, a realizarse del 09 al 12 de octubre de 2019 Municipio de Medio Baudó – Chocó.	FUNFECHO	40.000.000
Convenio 014-2019	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y financieros entre el municipio de Medio Baudó y el asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó, Chocó.	FUNFECHO	4.000.000
<b>TOTAL EJECUTADO</b>			<b>213.475.000</b>

Fuente: Contratos suministrados por la Administración Municipal

Elaboró: Equipo Auditor

### 3.4.2 Cultura.

Cuadro N° 11  
**CONTRATOS EVALUADOS SGP - CULTURA**

*Cifras en pesos*

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	BENEFICIARIO	VALOR CONTRATO
Convenio ESAL 011 - 2019	Aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de la virgen de la pobreza del 01 al 08 de septiembre del 2019 en los corregimientos de Boca de Pepe y Pie de Pepe y	FUNFECHO	44.000.000

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	BENEFICIARIO	VALOR CONTRATO
	las actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales y gastronómicas del día de la raza en los corregimientos de Puerto Adán, Ogodó Rio Misará y Santa Cecilia Rio Orochocó, a realizarse del 09 al 12 de octubre de 2019 municipio de Medio Baudó – Chocó.		
Convenio No. 009-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, culturales, gastronómicas y religiosas de San Antonio de Padua de la cabecera municipal Puerto Meluk a realizarse del 07 al 15 de junio de 2019 Municipio de Medio Baudó, Chocó.	FUNFECHO	71.500.000
Convenio 014-2019	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y financieros entre el municipio de Medio Baudó y el asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el municipio de Medio Baudó, Chocó.	FUNFECHO	42.000.000
<b>TOTAL EJECUTADO</b>			<b>157.500.000</b>

Fuente: Contratos suministrados por la Administración Municipal  
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 8 Ejecución Convenio No.006-2019 (A.D.)**

*Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia.*

*ARTÍCULO 5o. Asociación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de Las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua*

*y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

*Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3, respecto del Principio de Responsabilidad indican que, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”; que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.*

*La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y “...asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

*Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*El artículo 83 Ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión”.*

*Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.*

*Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como*

*conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

*La Ley 734 de 2002, artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes: “ numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; numeral 2. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

*Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley...Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.*

El Municipio de Medio Baudó suscribió con la fundación FUNFECHO el Convenio No. 006-2019 del 19/03/2019, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de San José del 21 al 24 de marzo del 2019, en el corregimiento de Quera del municipio de Medio Baudó – Chocó”,* por un valor de \$94.250.000, de los cuales el Municipio aportó \$72.500.000 y FUNFECHO \$21.750.000.

Luego del análisis realizado no se evidenció la existencia de informes de supervisión en donde se precisará el seguimiento administrativo y financiero de la ejecución de este convenio, solo se anexa un acta de certificación de cumplimiento firmada por el supervisor designado. Lo anterior se presenta por falta de supervisión por parte del ente territorial, lo que conlleva a que la administración no tenga material técnico administrativo, en el cual pueda mostrar la ejecución real del el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Hallazgo con una presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

*“La actividad sobre el transporte de la delegación deportiva del corregimiento de Arenal al corregimiento de Quera (ida y regreso), por valor de \$1.800.000, aparece repetida en los ítems 1.2 y 1.4 del convenio y fue cobrada de acuerdo con el comprobante de egreso No. 0267 del 30 de abril de 2019 por \$13.200.000.*

*La Observación se presenta por un error en la descripción del Ítem 1.4 del Convenio No. 006 del 19/03/2019, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de san José del 21 al 24 de marzo del 2019, en el corregimiento de Quera del municipio de medio Baudó – chocó”, que al definir la descripción del Ítem, no se especificó que se trataba de la vereda de Boca de Curundó, perteneciente al corregimiento de Arenal, lo cual generó confusión en el equipo Auditor, dando la sensación de que se estaba duplicando la misma actividad. Así las cosas se aclara entonces que el Ítem No. 1.2 corresponde al transporte de la delegación deportiva de Arenal Cabecera Corregimental y el Ítem 1.4 corresponde al transporte de la delegación deportiva de la Vereda Boca de Curundó, que geográfica y políticamente hace parte del Corregimiento de Arenal, pese a ser una delegación deportiva distinta.*

*Verificada la información se evidencia que el convenio bajo estudio se suscribió por un valor de \$94.250.000, de los cuales el Municipio aportó una disponibilidad inicial mediante CDP No. 00000000000149 del 15 de marzo de 2019 por valor de \$72.500.000 y FUNFECHO ofreció en calidad de asociado un aporte de \$21.750.000, correspondiendo este último valor al 30% del valor del aporte de la entidad territorial.*

*En relación con el particular, tenemos que la forma como se construyen los convenios de Asociación no es partiendo de la base del valor total del convenio que se pretende celebrar, si no de los Estudios Previos que en sí mismos contienen es el valor disponible que la Entidad Territorial tenga para el desarrollo de determinada actividad, en ese sentido es a partir de ese valor que aquel que pretenda asociarse con la Administración debe ofertar para ahora sí establecer el valor total del convenio de asociación, si es así, entonces concluimos que al valor de la disponibilidad inicial de la entidad (\$72.500.000) se le suma como mínimo el 30% que el asociado ofrece (\$21.750.000) para determinar como valor final del convenio la suma de \$94.250.000. Es así y así debe ser, interpretación en contrario, conllevaría a que el asociado, terminara aportando aun el 30% sobre su propio aporte.”*

### **Comentario Respuesta del auditado**

En la evaluación realizada a la respuesta de la entidad donde admite que se presento un error en la descripción del Ítem 1.4 del Convenio No. 006 del 19/03/2019, puesto que el corregimiento de Arenal, consta de una “Vereda Boca de Curundó”, que geográfica y políticamente hace parte del Corregimiento de Arenal; viendo así las cosas y consultado que efectivamente son dos sitios diferente una es un Corregimiento y la otra es una vereda pero ambas hacen parte del Municipio de Medio Baudó, Corregimiento de Arenal; partiendo de este fundamento, se retira la observación connotación fiscal y en el mismo sentido se retira la observación frente el cumplimiento del porcentaje dado que según el certificado de Disponibilidad Presupuestal esta por el monto que dispone la administración municipal para la ejecución de su objeto de contratación es decir \$72.500.000; en este sentido FUNFECHO, cumplió con el 30% establecido en la Ley. En cuanto a la supervisión, no se suministró respuesta, por lo tanto, se valida con la presunta connotación

disciplinaria puesto que no se adjuntó evidencia frente al cumplimiento de la supervisión situación que podría advertir esta si hubiera ejercido la labor conforme lo expresa el Art.83 de la Ley 1174 de 2011.

## **Hallazgo No. 9 Publicidad en el SECOP Medio Baudó (A.D.)**

**Ley 1150 de 2007.** *Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos establece lo siguiente:*

**Art 80. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos.** *Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.*

**Decreto 1510 de 2013,** *en su artículo 15 establece el deber de análisis de las entidades estatales, a este respecto este artículo consagra lo siguiente: "...La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso..."*

**Decreto 1510 de 2013,** *en su artículo 19 establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente:*

*"...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto..."*

**Circular No. 20 de 27 de agosto de 2015,** *están obligadas a verificar la información registrada en sus sistemas de información de la actividad de compra, abastecimiento o contratación con la información de los Documentos del Proceso.*

En relación con la verificación contractual, adelantada a los contratos y convenios suscrito por el ente territorial se evidencia que los procesos de contratación que a continuación se detallan no se publicaron en el SECOP como se describe a continuación:

Cuadro N° 12  
**RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS EN LA VIGENCIA 2019**  
*Cifras en pesos*

No.	CONTRATO	OBJETO	VALOR	OBSERVACIÓN
1	Convenio 006-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de San José de Quera del 21 al 24 de marzo de 2019 corregimiento de QUERÁ Municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$94.250.000	No se cargó el proceso contractual al portal.
2	Contrato 104-2019	Prestación de servicio de apoyo a la gestión desarrollando las actividades, para el desarrollo de la capacitación e implementación de las buenas prácticas deportivas, recreativas y aprovechamiento del tiempo libre en la zona rural y urbana del municipio del Medio Baudó.	\$30.000.000	No se cargó el proceso contractual al portal
3	Convenio 014-2019	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Medio Baudó y el Asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y Culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó – Chocó	\$468'000.000	No se cargó el proceso contractual al portal
4	CD -01- 002-2019	Construcción de escuelas afectadas por la Ola Invernal en las comunidades Indígenas de Caimital, Chigorodó Memba y Charco Matías en la Aplicación del Plan De Reparación en el Municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$245.987.405	No se publicó en el SECOP
5	009-2019	Aunar esfuerzos entre el Municipio y el Asociado para garantizar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, Culturales, Gastronómicas y religiosas de San Antonio de Padua de la cabecera Municipal de Puerto Meluk...”	211'250.000	No se publicó en el SECOP

Fuente: SECOP.  
 Elaboró: Equipo auditor

Esta situación, se presenta por debilidades de control y seguimiento de las diferentes etapas contractuales, generando que los procesos de contratación no



cumplan con el principio de publicidad y afecten la transparencia de los procesos contractuales.

## Respuesta de la Entidad

*“Teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos y convenios que mediante esta observación se enlistan, tenemos que todas las actuaciones contractuales relacionadas se realizaron de manera directa por la administración y pese a que no se cargaron en el Secop, si fueron publicados en la Gaceta municipal y a su vez fueron publicados por medio radiales de amplia circulación en la Región.”*

## Comentario Respuesta del auditado

Aunque el responsable manifiesta que *“todas las actuaciones contractuales relacionadas se realizaron de manera directa por la administración y pese a que no se cargaron en el Secop, si fueron publicados en la Gaceta municipal y a su vez fueron publicados por medio radiales de amplia circulación en la Región”*, con ello admite que efectivamente no se cargaron en el SECOP, conforme lo establece el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 19. Se confirma el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## Hallazgo No. 10 Estudios del Sector (A)

*El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual regula lo pertinente al principio de economía establece que:*

*“...En virtud de este principio 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, (...) **deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos**, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante **deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental**. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*

*13. **Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato** y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios...”*

*El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. Que establece el deber de análisis de las entidades estatales consagra:*

*“...La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal,*

comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. **La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.**”

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. Establece lo relativo a estudios y documentos previos, sobre esto dispone que:

“Los estudios y documentos previos **son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.** Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

2. **El objeto a contratar, con sus especificaciones**, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

(...)

4. El valor estimado del contrato y **la justificación del mismo.** Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, **la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.** La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración...”

Así también, el Consejo de Estado, en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

“...La Ley 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual... De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar...”

Revisada la contratación enviada por el municipio de acuerdo con la muestra de auditoría, se observó que la contratación que a continuación se relaciona, no disponen de los estudios técnicos y económicos pertinentes que sustenten y/o

justifiquen el valor de la contratación, los contratos a saber son los siguientes:

Cuadro N° 13  
**RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS  
 EN LA VIGENCIA 2019**

*Cifras en pesos*

No.	N°	Objeto	Valor
1	Convenio 011-2019	Aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de la virgen de la pobreza del 01 al 08 de septiembre de 2019 en los corregimientos de Boca de Pepe y Pie de Pepe y las actividades lúdicas recreativas, deportivas y culturales y gastronómicas del día de la raza en los corregimientos de Puerto Adán, Ogodó, río Misará y Santa Cecilia río Orochocó, a realizarse del 09 al 12 de octubre de 2019, municipio de Medio Baudó-Chocó.	\$310.000.000
2	Convenio 006-2019	Convenio para aunar esfuerzos entre el municipio y el asociado para garantizar la logística necesaria para realizar las actividades requeridas para la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas de San José de Quera del 21 al 24 de marzo de 2019 corregimiento de Querá, municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$94.250.000
3	Contrato 104-2019	Prestación de servicio de apoyo a la gestión desarrollando las actividades, para el desarrollo de la capacitación e implementación de las buenas prácticas deportivas, recreativas y aprovechamiento del tiempo libre en la zona rural y urbana del municipio del medio Baudó.	\$30.000.000
4	SAMC MB 006 DE 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena de Barro Blanco, río Chimani, del río Torreidó, municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$87.244.158
5	SAMC MB 007 DE 2019	Construcción de aula en la comunidad indígena del Llano, río Chimani, del río Torreidó, municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$85.196.658
6	SAMC MB 012 DE 2018	Adición 2019 \$56.000.000 al contrato de construcción de aulas en la comunidad indígena de Naranjal, municipio de Medio Baudó.	\$169.141.336
7	CD -01- 002-2019	Construcción de escuelas afectadas por la ola invernal en las comunidades indígenas de Caimital, Chigorodó Memba y Charco Matías en la aplicación del plan de reparación en el municipio de Medio Baudó, Chocó.	\$245.987.405
8	009-2019	Aunar esfuerzos entre el Municipio y el Asociado para garantizar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, Culturales, Gastronómicas y religiosas de San Antonio de Padua de la cabecera Municipal de Puerto Meluk.	211'250.000
9	Convenio 014-2019	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Medio Baudó y el Asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y Culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó – Chocó.	\$468'000.000

Fuente: Información suministrada por la Secretaría de Planeación Municipal de Medio Baudó.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior obedece a inadecuada planeación inaplicando los principios de economía, de responsabilidad y transparencia, conllevando a posibles sobrecostos en la contratación.

## **Respuesta de la Entidad**

*“Como bien se manifestó en la respuesta ofrecida a la Observación No. 10 formulada por la Contraloría en el marco de esta auditoría, De la revisión de los Estudios Previos estructurados por la Administración Municipal del Medio Baudó, Estudios que sirvieron de fundamento para la suscripción de los contratos se tiene que conforme al manual de procesos y procedimientos de la Entidad Territorial Municipio del Medio Baudó y en ejercicio de la Autonomía territorial que conforme a la Constitución Política de Colombia tienen los Municipios, dichos Estudios resultan suficientes, para describir la necesidad que en su momento tenía el Municipio, asimismo en los mencionados Estudios se hace un análisis del Sector con fundamento en los valores que la misma entidad ha venido pagando por actividades similares en años anteriores, razón por la cual se considera que la Observación que ahora se formula desconoce el manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía municipal de Medio Baudó, al pretender imponer requisitos que están por encima de la ley y estándares que más bien resultan propios de la contratación en instancias internacionales.”*

## **Comentario Respuesta del auditado**

El alcalde del municipio de Medio Baudó para la vigencia auditada (2019), manifiesta que a su criterio *“...conforme al manual de procesos y procedimientos de la Entidad Territorial Municipio del Medio Baudó y en ejercicio de la Autonomía territorial que conforme a la Constitución Política de Colombia tienen los Municipios, dichos Estudios resultan suficientes, para describir la necesidad que en su momento tenía el Municipio ...”*; de lo anterior, vale la pena precisar, que no se está desconociendo el ejercicio de la autonomía territorial, el manual de procesos y procedimientos, ni se ha pretendido imponer requisitos por encima de la ley, ya que, es la misma normatividad (Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. y artículo 2.2.1.1.2.1.1., Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12)) que establece el deber de realizar los estudios técnicos y económicos que propendan a establecer con precisión el valor estimado de todo contrato, para eso es el estudio de mercado, para determinar el costo del bien o servicio a contratar, pero con información de fuentes confiables, como es las cotizaciones, los estudios de oferta y demanda, todo debe estar debidamente soportado.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que en los estudios previos, en lo relacionado al estudio del sector y el estudio económico, estos solo se limitan a realizar una actividad meramente descriptiva de como se determina el precio de la contratación, más no se evidencian los soportes y/o las cotizaciones de la manera en la cual se determinaron los costos de la contratación, esto atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no fueron anexados los soportes necesarios y que no se evidencia un adecuado estudio del sector, la observación se confirma y se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 11 Estudios Previos – Valor estimado del contrato y su justificación (A.D.)**

*El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1., establece que, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

(...)

*4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.*

*La Ley 734 de 2002, artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes:“ numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; numeral 2. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

Una vez revisados y analizados los estudios previos que dieron origen al contrato MC-MB No. 031 de 2019, en cuantía de \$22.850.000, con objeto “*Prestación de servicio de apoyo a la gestión realizando capacitación para los buenos hábitos saludables y el buen manejo del tiempo libre en la comunidad de San José de Quera del municipio de Medio Baudó – Chocó*”; y el contrato MC–MB No. 058 de 2019, cuyo objeto es “*Desarrollo y fomento del deporte, recreación y tiempo libre, a través de la adquisición y dotación de implementos deportivos para las comunidades del municipio de Medio Baudó*”, se evidenció que ninguno de éstos contiene los estudios y/o análisis de mercado u otro mecanismo para establecer el costo de cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución de los contratos, es decir, se establece una cuantía a contratar sin fijar con claridad y precisión qué actividades se debían ejecutar y cuál era el valor de las mismas, desconociendo lo preceptuado en la norma arriba citada.

Lo anterior, ocurre presuntamente por deficiencias en la planeación de la contratación, ya que las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones, lo que pone en riesgo el adecuado uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“De la revisión de los Estudios Previos estructurados por la Administración Municipal del Medio Baudó, Estudios que sirvieron de fundamento para la suscripción de los contratos MC-MB No. 031 de 2019, en cuantía de \$22.850.000, con objeto “Prestación de servicio de apoyo a la gestión realizando capacitación para los buenos hábitos saludables y el buen manejo del tiempo libre en la comunidad de San José de Quera del municipio de Medio Baudó – Chocó”; y el contrato MC-MB No. 058 de 2019, cuyo objeto es “Desarrollo y fomento del deporte, recreación y tiempo libre, a través de la adquisición y dotación de implementos deportivos para las comunidades del municipio de Medio Baudó” se tiene que conforme al manual de procesos y procedimientos de la Entidad Territorial Municipio del Medio Baudó y en ejercicio de la Autonomía territorial que conforme a la Constitución Política de Colombia tienen los Municipios, dichos Estudios resultan suficientes, para describir la necesidad que en su momento tenía el Municipio, asimismo en los mencionados Estudios se hace un análisis del Sector con fundamento en los valores que la misma entidad ha venido pagando por actividades similares en años anteriores, razón por la cual se considera que la Observación que ahora se formula desconoce el manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía municipal de Medio Baudó, al pretender imponer requisitos que están por encima de la ley y estándares que más bien resultan propios de la contratación en instancias internacionales.”*

### **Comentario respuesta del auditado**

El exalcalde del municipio de Medio Baudó para la vigencia auditada (2019), manifiesta que, conforme con el manual de procesos y procedimientos de la Entidad Territorial Municipio del Medio Baudó y en ejercicio de la Autonomía territorial que conforme a la Constitución Política de Colombia tienen los Municipios, dichos Estudios resultan suficientes para describir la necesidad que en su momento tenía el Municipio; asimismo, en los mencionados Estudios se hace un análisis del Sector con fundamento en los valores que la misma entidad ha venido pagando por actividades similares en años anteriores y que a su vez, con lo observado, se desconoce el manual de procesos y procedimientos de la alcaldía del municipio al pretender imponer requisitos que están por encima de la ley.

Esta afirmación no tiene sustento jurídico, primero porque, si bien existe un estudio previo, también es cierto que, en dicho estudio en lo referente al valor de los contratos objetos de la observación, no contiene información específica sobre las actividades a contratar y el valor de las mismas, se tiene un costo general, es decir, ese valor no está discriminado por actividad, tal es el hecho que, para el caso del contrato No. 031 de 2019, es el proponente quien desagrega el valor por actividades en su propuesta, hecho que debió ser fijado por la administración en el estudio previo y/o contrato.

De otra parte, si esos valores corresponden a actividades similares contratadas en años anteriores y ejecutadas por la administración municipal, se debió aportar las evidencias que respaldaran tal afirmación, hecho que no ocurrió.

Finalmente, no se está desconociendo el ejercicio de la autonomía territorial, el manual de procesos y procedimientos, ni se ha pretendido imponer requisitos por encima de la ley, ya que, el ejercicio de dicha autonomía está sujeto justamente a las disposiciones Constitucionales y legales, y es precisamente el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4º, referido al valor del contrato y su justificación, que exige dicho requisito, es decir, no se puede simplemente establecer el valor de un contrato sin que, dicho valor esté debidamente justificado o soportado; para eso es el estudio de mercado, las cotizaciones o valores referentes de contratos anteriores, para determinar el costo del bien o servicio a contratar, pero con información de fuentes confiables y a costos reales del mercado, pero todo debe estar debidamente soportado, hecho que no fue probado por la entidad.

Por lo anterior, se confirma la observación y se incorporará al informe final como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo No. 12 Cumplimiento Contractual. (A)**

*El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Además, que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*El Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, reza que, para la consecución de los fines de que trata el artículo tercero de la misma ley, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

De otra parte, el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, preceptúa que, para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Adicionalmente, La Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, establece:

*Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

(...)

*Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

La administración municipal de Medio Baudó, celebró el contrato MC-MB No. 031, cuyo objeto fue la “prestación de servicio de apoyo a la gestión realizando capacitación para los buenos hábitos saludables y el buen manejo del tiempo libre en la comunidad de San José de Quera del municipio de Medio Baudó – Choco”, en cuantía de \$22.850.000.

A falta de detalles sobre las actividades específicas a desarrollar por el contratista y el valor de cada una de ellas en los estudios previos publicados por la entidad contratante, se evidenció que, en la propuesta del proponente que resultó favorecido con el contrato, se fijaron dichas actividades y su valor, así:



Tabla No. 1  
**ACTIVIDADES CONTRATO 031**

*Cifras en pesos*

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
1	Instructor	Persona	3	2.300.000	6.900.000
2	Hidratación	Gl	150	15.000	2.250.000
3	Kit de implemento y manual de información	Unidad	70	45.000	3.150.000
4	Refrigerios	Caja	150	20.000	3.000.000
5	Alimentación	Caja	150	24.000	3.600.000
6	Decoración	Paquete	1	600.000	600.000
7	Logística transporte	Unidad	1	3.350.000	3.350.000
				<b>TOTAL</b>	<b>22.850.000</b>

Fuente: Propuesta del contratista  
Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con lo anterior, el contratista (Fundación Manos Amigas) – FUNSOMANO-, debió atender 150 personas durante la jornada de actividades, sin embargo, al analizar los soportes presentados al equipo auditor, se evidenció que, las planillas que soportan el número de participantes a las actividades, sólo fue de setenta (70) personas, es decir, se dejó de atender a ochenta (80) personas de las inicialmente propuestas.

No obstante lo anterior, se observa que los gastos realizados por parte del contratista, dan cuenta de la asistencia de ciento cincuenta personas (150) a las actividades desarrolladas, según las siguientes facturas de venta:

- Factura de venta No.347 del 30 de julio de 2019, se suministraron 150 almuerzos a \$24.000 cada uno, para un total de \$3.600.000.
- Factura de venta No. 1634 del 30 de julio de 2019, se suministró 150 kits de hidratación a \$15.000 cada uno, para un total de \$2.250.000
- Factura de venta No. 1633 del 30 de julio de 2019, se suministró 150 refrigerios a \$20.000, para un total de \$3.000.000.

Con Resolución No. 708 del 31 de julio de 2019, el alcalde del municipio de Medio Baudó, reconoce y ordena el pago por \$22.850.000.

Pagado el 08 de agosto de 2019, según extracto bancario de la cuenta corriente No. 378023XXX, denominada municipio de Medio Baudó, deporte, en cuantía de \$18.051.500, con un total de descuentos por \$4.798.500.

Así las cosas, tenemos que, presuntamente se facturaron recursos que no fueron usados en las actividades contratadas, de conformidad con las planillas de asistencia a los eventos, gastos que se detallan a continuación:

Por concepto de almuerzos: 80 x 24.000= \$1.920.000.  
Por concepto de kits de hidratación: 80 x 15.000= \$1.200.000, y  
Por concepto de refrigerios: 80 x 20.000= \$1.600.000.

De otra parte, se evidenció que, los siguientes gastos no fueron debidamente soportados, es decir, no se adjunta factura ni otro soporte que permita establecer que se incurrió en dichos gastos:

Logística y transporte por \$3.350.000.  
Kit de implemento y manual de información por \$3.150.000

Para un total de \$11.220.000

Por lo anterior, se concluye que, la administración municipal de Medio Baudó, al igual que el supervisor del contrato no atendieron debidamente las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, ni las plasmadas en la Ley 1474 de 2011.

Lo que ocurrió por deficiencias de supervisión que no permitió detectar la presunta irregularidad, poniendo en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y los recursos asignados para dicha actividad contractual y el bienestar de la comunidad beneficiaria de las actividades.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“De la Información aportada por el contratista durante el desarrollo del ejercicio auditor, información que reposa en la Contraloría General de la República se puede establecer con total claridad que, si bien es cierto que la actividad se planificó y ejecutó para un total de 150 personas, también resulta serlo entre ese total 80 correspondió a menores de edad, que conforme al seguimiento realizado por la Supervisión del contrato, no requerían suscribir las actas de asistencia por tratarse de menores de edad que estaba siendo representados por sus padres o tutores, circunstancia esta que se puso de presente durante el desarrollo de la auditoria, sin embargo se presenta como una observación, es de resaltar que de los soportes presentados y del mismo registro fotográfico se puede evidenciar la participación de menores de edad en la actividad, que por su naturaleza también iba orientada a favorecer esa población de especial cuidado y atención por parte del estado, de esa forma se deja claro que la actividad financiada con recursos públicos si cumplió en cuanto su objeto y su alcance, esto es 150 personas.*

*Para desvirtuar esta Observación me permito anexar en formato PDF las facturas y/o comprobantes de pago que dan fe de la realización de las actividades que aquí se observan.*

*Como Soporte a la respuesta aquí formulada se anexará al presente un archivo contentivo de los documentos denominados SOPORTES OBSERVACIÓN No. 11.”*

## **Comentario respuesta del auditado**

De la información aportada en la respuesta de la entidad, se evidenciaron algunos registros fotográficos en los cuales se observan menores participando presuntamente de las actividades bajo el cuidado y la tutela de sus padres, por lo que, no era necesario registrarlos en dichas listas de asistencia, sin embargo, estas circunstancias no fueron comunicadas o puestas en conocimiento del equipo durante el desarrollo del proceso auditor; sólo con la respuesta, se informa de ello. Sin embargo, la falta de precisión en los estudios previos y del contrato frente al número de personas a participar y atender en las actividades contratadas, supone un hecho que debe ser corregido hacia futuros contratos, por lo que, requiere ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

Respecto de la falta de soportes sobre la logística y transporte por \$3.350.000 y los Kits de implemento y manual de información por \$3.150.000, adjuntan la factura de venta No. 0146 del 30 de julio de 2019, expedida por la empresa Rinty Tex por el valor de los kits y un recibo de caja menor, fechado 30 de julio de 2019, por el valor de la logística y transporte de personal capacitador y carga de Meluk – Querá – Meluk.

Lo anterior, desvirtúa la posible pérdida de recursos y la presunta disciplinaria; sin embargo, por la falta de claridad frente a los beneficiarios de las actividades contratadas y ejecutadas, se valida como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 13 Convenio 014-2019 (IP)**

*El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 desarrolla lo relativo a los Fines de la Contratación Estatal, a este respecto, establece que “...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*

*El artículo 4º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993 establece que “...Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...”*

*El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que “...Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

La Ley 734 de 2002, artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes: “ numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; numeral 2. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 en la cual se establece” Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de este”.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 3°, numeral 5, establece que “...En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas...”, de igual forma, el numeral 7 establece que “...En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos...”, por último, el numeral 8 establece que “...En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal...”

De igual manera, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, relacionado con la Supervisión e Interventoría contractual establece que “...las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...”

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales frente a lo cual establece que “...La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,

organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso...”

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 que hace referencia a Estudios y documentos previos establece que “...Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...)

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo...”*

La administración Municipal del Medio Baudó el 8 de noviembre de 2019, suscribió el convenio 014-2019, con la Fundación para el Fomento de la Educación en el Chocó – FUNFECHO, con objeto de “...Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Medio Baudó y el Asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y Culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó – Chocó...”, con fecha de inicio del 11 de noviembre de 2019, un término de duración de 30 días, dicho convenio fue suscrito por \$468'000.000 de los cuales el Municipio aportó la suma de \$360'000.000 y el contratista la suma de \$108'000.000. En la evaluación realizada al convenio, se evidenció que en el Ítem 1.4 se cuantifica la actividad de 8 grupos de “Chirimías” por \$1'200.000 cada una, sin embargo, se evidencia el comprobante de egreso No. 311 del 30-12-2019, por \$192.000.000; de igual forma, mediante informe de supervisión del 30 de noviembre de 2019, se evidencia una ejecución financiera del 100%; Sin embargo, solo se debió cancelar la suma de \$9'600.000 debido a que cada una de las 8 chirimías se cuantificaba en un valor de \$1'200.000, presentándose así una diferencia de \$182'400.000.

La anterior situación es causada por deficiencia en la supervisión del convenio. Generando el riesgo de realizar pagos por mayor valor al ejecutado.

**Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

“De la información aportada al proceso auditor con claridad se puede establecer que el convenio No. 014-2019, suscrito con la Fundación para el Fomento de la Educación en el Chocó – FUNFECHO, con el objeto “...Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Medio Baudó y el Asociado para la realización de actividades recreativas, deportivas y Culturales en las fiestas decembrinas con las colonias en el Municipio de Medio Baudó – Chocó...”, en el Ítem 1.4 se cuantifica la actividad de prestar el servicio de 8 grupos de chirimías de conformidad con el siguiente detalle:

Número de Chirimías	Valor Diario	Días de servicio	Valor total
8	\$1.200.000	20	\$192.000.000

*De lo anterior se tiene que la observación de presunto detrimento que se formula carece de soporte, dado que tanto en los Estudios Previos, el Convenio suscrito, el Comprobante de Egreso No. 311 del 30 de Diciembre de 2019 e incluso el informe de supervisión, del 30 de noviembre de 2019 dan cuenta de una ejecución financiera del 100%, lo que equivale a evidenciar que las actividades y el objeto del convenio No. 014-2019, se ejecutaron a entera satisfacción alcanzando las metas y los fines establecidos para el mismo.”*

### **Comentario respuesta del auditado**

Verificada la respuesta entregada a la entidad, se evidencia documento mediante el cual se precisa que la actividad realizada se ejecutó durante 20 días; de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no existe suficiencia en cuanto a la existencia de los elementos probatorios que permitan establecer con certeza y precisión la ocurrencia del hecho, así como tampoco la acusación del daño patrimonial; considera este órgano de control que se cumplen con los requisitos planteados en la Ley 610 de 2000, artículo 39 <modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020> y se procede a cambiar la connotación fiscal establecida inicialmente y se dará el trámite necesario para esclarecer los hechos y la ocurrencia del daño a través de una Indagación Preliminar.

### **3.5 OBJETIVO No. 4 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

Realizada la evaluación documental sobre el cumplimiento de la normatividad para el componente Alimentación escolar, conforme con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables a los recursos asignados a las actividades del Programa de Alimentación escolar- PAE, se evidenciaron incumplimientos relacionados con la supervisión a los convenios suscritos para la ejecución de dichos recursos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 14 Convenio ESAL MB No. 001 de 2019 – Medio Baudó – Fundación CREINDE. (A.D).**

*La Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, establece:*

*Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia*

*de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*(...)*

*Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*La Ley 734 de 2002, artículo 34, establece entre los deberes de todo servidor público los siguientes: “ numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; numeral 2. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

*Además, la Resolución 29452 de 2017, Numeral 6.2., establece que, con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.*

*En este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del Programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratado por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada Entidad Territorial.*

*La Resolución 29452 de 2017, Numeral 3.4. Literal d), establece que, el municipio debe aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento.*

El convenio ESAL MB No. 001 del 18 de enero de 2019, celebrado entre el municipio de Medio Baudó y la Fundación Creer Iniciativa de Desarrollo y Esperanza – CREINDE-, tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para entregar a los titulares de derecho beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en las diferentes Instituciones Educativas del municipio de Medio Baudó, raciones alimentarias que cumplan con el aporte nutricional, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares para la asistencia alimentaria escolar –Programa de Alimentación Escolar del MEN.

Una vez analizada la información obtenida durante el desarrollo del proceso auditor, se pudo evidenciar una serie de presuntos incumplimientos a las obligaciones del Municipio de Medio Baudó, derivadas del convenio ESAL MB 001 de 2019, así:

La cláusula séptima del convenio ESAL No. 001 del 18 de enero de 2019, establece como obligaciones de la alcaldía entre otras:

Numeral 5. Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento.

La cláusula décima del convenio ESAL No. 001 del 18 de enero de 2019, establece que la supervisión del mismo estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario de la alcaldía del municipio de Medio Baudó, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Además, dice que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

Que entre las funciones del supervisor están: 1) Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. 2) Vigilar



la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio. 3) Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4) Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo. 5) En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

La Resolución 29452 de 2017, Numeral 6.3., establece que, el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.

El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el (la) secretario (a) de Educación o el (la) director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación.

El numeral 11 de la cláusula sexta del convenio ESAL No. 001 del 18 de enero de 2019, suscrito entre el municipio de Medio Baudó y la Fundación CREINDE, establece que, el contratista debe entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor los componentes de alto riesgo en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.

El numeral 19 de la cláusula sexta del convenio ESAL No. 001 del 18 de enero de 2019, suscrito entre el municipio de Medio Baudó y la Fundación CREINDE, establece que, el contratista debe realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria: de acuerdo con lo establecido en el «Anexo N° 3. Compras.

Analizada la información recaudada durante el proceso auditor, se evidenció que, el municipio de Medio Baudó, no aportó al proceso auditor: el documento de diagnóstico y caracterización de las Instituciones Educativas y sus sedes, para la ejecución del programa PAE; acto administrativo de conformación del equipo PAE para la planeación y ejecución del Programa; informes de seguimiento permanente a la ejecución del convenio, a través de la supervisora; acto administrativo de creación del comité de seguimiento operativo municipal para el seguimiento a la ejecución del programa.

No se allegaron los soportes de la realización de los análisis microbiológicos realizados por el proveedor los componentes de alto riesgo en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. Tampoco, se adjuntaron los formatos donde se debe consignar las compras locales realizadas mensualmente, correspondientes a los alimentos, bienes y servicios, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria, lo que se pudo evidenciar, fueron facturas de compra de bienes, alimentos y servicios en el mercado local y regional por \$13.964.957, el equivalente al 1,3% de la contratación total, que fue de \$1.071.777.761, cifra muy por debajo de lo ordenado en el numeral 19 de la cláusula sexta del presente convenio.

Respecto de la supervisión al convenio, la administración municipal de Medio Baudó, no aportó, los informes de seguimiento administrativo, económico, jurídico, contable y financiero al convenio ESAL MB No. 001 de 2019, tal como lo exige la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84; lo pertinente establecido en el propio convenio.

Lo anterior, ocurre presuntamente por un deficiente proceso de planeación y unas actividades de supervisión con muchas debilidades, respecto del Programa de Alimentación Escolar –PAE-, por parte de municipio de Medio Baudó, lo que se puede traducir en que, se desarrolle el programa sin que las Instituciones Educativas y sus sedes cuenten con la infraestructura, equipos, insumos y alimentos adecuados para prestar el servicio con las calidades exigidas por el Ministerio de Educación Nacional y no se logre los objetivos primordiales del programa.

Esta documentación no aportada, fue requerida por el equipo auditor en forma escrita y explícita, con los oficios 2020EE0076440 del 23 de julio de 2020; 2020EE0083508 del 05 de agosto de 2020; 2020EE0090744 del 20 de agosto de 2020 y tampoco, se encontró en los documentos soportes que hacen parte de la carpeta contractual aportados durante el proceso auditor.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad y/o responsable directo**

*“El Diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas para iniciar a operar el Programa de Alimentación Escolar PAE, en el Municipio de Medio Baudó, se realizaba validando la información contenida en el SIMAT, debido a que dicha herramienta del Ministerio de Educación se definió como la más idónea, para hacer seguimiento y definir beneficiarios de tan importante programa social.”*

### **Comentario respuesta del auditado**

El exalcalde del municipio de Medio Baudó, para la vigencia auditada (2019), sólo se pronuncia en lo referente al diagnóstico y la caracterización de las Instituciones educativas para iniciar la operación del Programa de Alimentación Escolar –PAE-, en el sentido que, la fuente de información para ello en la tomada o contenida en la plataforma SIMAT, ya que, fue definida por el Ministerio de Educación Nacional como la más idónea; sin embargo, tanto el numeral 5 de la cláusula séptima del convenio ESAL No. 001 del 18 de enero de 2019, como el numeral 3.4. Literal d) de la Resolución 29425 de 2017, hacen referencia es al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento, información que no se toma del SIMAT, sino de un estudio y/o análisis de caracterización en esos aspectos.

De otra parte, no hace pronunciamiento alguno respecto de lo observado por la Contraloría General de la República, Gerencia departamental Colegiada Chocó, en lo referente a las deficiencias en la supervisión del convenio, tampoco sobre la creación del Comité de Seguimiento Operativo Municipal, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor los componentes de alto riesgo en salud pública.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **3.6 OBJETIVO No. 5 ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

Atender las denuncias asignadas.

En desarrollo del proceso del proceso auditor no se recibieron denuncias por parte del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó.

### 3.7 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

El municipio de Medio Baudó no cumplió totalmente lo ordenado en los artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993 y evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el Municipio para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP vigencia 2019, se evidenciaron los siguientes resultados:

**Tabla No. 2**  
**Evaluación del Control Fiscal Interno**  
**Municipio de Medio Baudó, vigencia 2019**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría territorial															
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>															
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>			<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>											
A. Ambiente de control			13	1,923											
B. Evaluación del riesgo			7	2,714											
C. Sistemas de información y comunicación			12	1,833											
D. Procedimientos y actividades de control			7	2,143											
E. Supervisión y monitoreo			6	1,667											
Puntaje total por componentes			2												
Ponderación			10%												
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,206												
			Parcialmente adecuado												
<b>II. Evaluación del diseño</b>			<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>											
Calificación			23	43,000											
Puntaje total			1,870												
Ponderación			20%												
Calificación total diseño			0,374												
			Parcialmente adecuado												
A. Riesgo combinado promedio			MEDIO												
B. Riesgo de fraude promedio			BAJO												
<b>III. Evaluación de la efectividad de controles</b>		<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Ponderada</b>									
Evaluación de la efectividad		23,000	51,000	2,217	70%	1,552									
Calificación total del diseño mas la efectividad					1,552										
					Con deficiencias										
Calificación final del control interno					1,758										
					Con deficiencias										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a &lt;1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;1,5 a &lt;2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno

En la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes en la etapa de planeación, se obtuvo una calificación de “Parcialmente Adecuado”, para los componentes de control interno, en cuanto al diseño de los controles evaluación arrojó como resultado una calificación “con deficiencias”, debido a que la entidad no

tiene construido y documentado el mapa de riesgos que permita determinar el nivel de exposición en que se encuentra el ente territorial.

Verificada la ejecución y la efectividad de los controles, el resultado obtenido es 1,552 puntos, valor correspondiente al concepto "*con deficiencias*", esto debido a debilidades en la aplicación de controles en el manejo presupuestal de los recursos, en las labores de supervisión, en la inversión de recursos para el cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido es 1,758, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de la entidad es "*con deficiencias*", como resultado de debilidades evidenciadas, relacionadas con: deficiencias en la ejecución de los procesos contractuales y en el manejo presupuestal y financiero de los recursos, debilidades de supervisión, contratos que no fueron publicados en el SECOP.

## 4. ANEXOS

**Anexo No. 1**  
**Matriz de hallazgos.**

No.	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	\$F	P	IP	OI
1	Consistencia de la Información Presupuestal	X	X					
2	Incorporación Rendimientos Financieros	X	X					
3	Conciliaciones bancarias	X	X					
4	Constitución Reserva Presupuestal	X	X					
5	Contrato de Obras 013-2019	X	X					
6	Supervisión Contractual	X	X					
7	Gestión Documenta (OI)	X						X
8	Ejecución Convenio No.006-2019	X	X					
9	Publicidad en el SECOP Medio Baudó	X	X					
10	Estudios del Sector	X						
11	Estudios Previos – Valor estimado del contrato y su justificación	X	X					
12	Cumplimiento Contractual	X						
13	Convenio 014-2019 (IP) Convenio	X					X	
14	ESAL MB No. 001 de 2019 – Medio Baudó Fundación CREINDE	X	X					
<b>Total</b>		<b>14</b>	<b>10</b>				<b>1</b>	<b>1</b>

A= Administrativo, D= Disciplinario, F= Fiscal, P= Penal y OI= Otra Incidencia

Fuente: Resultado proceso auditor SGP Medio Baudó 2019

Elaboró: Equipo Auditor